

**REF.: APRUEBA CONVENIO CON FUNDACIÓN
CRESERES RELATIVO AL PROYECTO
DENOMINADO "PRM - CRESERES AMANCAY" A
EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02549/2025

**METROPOLITANA, jueves, 27 de noviembre de
2025**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s.092 y 346, ambas de 2025, y en la resolución N°RA215067/50/2023, de fecha 20 de enero de 2023, que nombra en cargo de alta Dirección Pública a la Directora de la Dirección Regional Metropolitana; Resolución Exenta N°615067/239/2023, de 30 de enero de 2023, Resolución Exenta N°RA215067/141/2025, de fecha 14 de febrero de 2025 que establece orden de subrogancia de la Directora Regional Metropolitana, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N°s 206, N° 370, N° 555 y N° 635, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3° de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N°635, de

fecha 19 de junio de 2025, no obstante, dicho acto administrativo fue dejado sin efecto y, en consecuencia, se readjudicó mediante la Resolución Exenta N°878, de fecha 12 de agosto de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N°1954** al colaborador acreditado "**FUNDACIÓN CRESERES**".

6º Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N°19.862 y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N°20.032.

7º Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1º **APRUEBESE** El convenio relativo al proyecto denominado **PRM – CRESERES AMANCAY** suscrito con fecha 21 de noviembre de 2025, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Colaborador Acreditado **FUNDACIÓN CRESERES**, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 21 de noviembre de 2025, comparecen **FUNDACIÓN CRESERES**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°65.058.734-0, domiciliado en Olimpia N°1821, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, representado por doña **CARMEN GLORIA HIDALGO BELMAR**, cédula nacional de identidad N°11.692.921-K, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "**MEJOR NIÑEZ**" o el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la región Metropolitana, doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N.º12.292.208-1, ambos domiciliados en **avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, piso 3**, comuna de **Santiago**, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 635, de fecha 19 de junio de 2025, no obstante, dicho acto administrativo fue dejado sin efecto y, en consecuencia, se readjudicó el código N°1954 mediante la Resolución Exenta N° 878, de fecha 12 de agosto de 2025, el proyecto denominado "**PRM – CRESERES AMANCAY**" de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CRESERES**.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social: Fomentar y promover el respeto y la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales y normativa nacional vigente respecto de esta materia. Asimismo, tendrá por objeto promover la integración familiar, escolar, y comunitaria de niños, niñas y adolescentes sin distinción de etnia, religión u opinión política y su participación social; y profundizar la alianza entre las distintas organizaciones civiles, gubernamentales, regionales y municipales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas dirigidas a la infancia y adolescencia.

Implementar políticas educacionales que favorezcan la inserción social de niños, niñas y adolescentes sin distinción de etnia, religión, u opinión política, en situación de vulnerabilidad e infractores de ley.

Favorecer y fomentar el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como también a aquellos que se encuentran insertos dentro de la red del servicio nacional de menores e instituciones afines al trabajo con estos grupos sociales.

Generar estrategias educativas tendientes a subsanar las brechas y deficiencias producidas en la población juvenil e infantil, ausentes y desertores de programas educativos regulares.

Desarrollar y fomentar la investigación en la línea de los derechos de las personas y de los niños, así como también el desarrollo y fomento de la investigación.

Facilitar el desarrollo integral de la población en general y de población infantil y juvenil vulnerable y no vulnerable, e infractores del diseño de programas de capacitación, promoción, emprendimiento de iniciativas laborales y culturales que incentiven la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida.

Fomentar la participación de la comunidad en actividades relacionadas con la educación y la reinserción social de niños, niñas y adolescentes.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las

bases administrativas, técnicas y anexos del cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado “PRM – CRESERES AMANCAY”, cuya sede estará ubicada en Calle Raimundo Romo N°300, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, de las bases de licitación del Cuarto Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE PRUEBA	CONTRIBUCIÓN LOGRO DEL OBJETIVO	AL
1.- Dupla psicosocial y abogado/a, junto a dirección de proyecto, realizarán la recopilación, revisión y análisis documental de los antecedentes de derivación , mediante la coordinación con fuentes de derivación, revisión de antecedentes judiciales en sede penal y familia, coordinación con el proyecto de diagnóstico DAM o DCE según corresponda, además de buscar documentación y antecedentes que pongan énfasis en situación educativa y de salud, y con particular atención a situaciones de discapacidad, interculturalidad, desde un enfoque contextualizado del curso de vida.	Fase de Evaluación de Ingreso	Carpeta Individual con antecedentes y documentación relevante.	El análisis de la documentación de derivación y antecedentes relevantes, permitirá que la dupla psicosocial junto al abogado/a vayan generando una primera idea de las necesidades y particularidades del NNA y familia, para ir desde ya ajustando su quehacer a las características específicas, ya que el proceso terapéutico es especialmente particular y específicos a la situación del NNA y familia.	
2.- Dirección de programa, abogado/a y dupla psicosocial, realizarán acciones protectoriales para interrumpir cualquier situación de maltrato que pueda constituir delito, para garantizar la protección de los NNA, como activación de Rex. 155, denuncia a ministerio público, denuncia tribunal de Familia o similar correspondiente, entre otros.	Fase de Evaluación de Ingreso Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual	Registro de Intervención Carpeta individuales SIS Resolución N°155 ejecutada.	Como parte del programa, es importante desde el primer momento ir despejando e identificado posibles riesgos y/o vulneraciones de derechos, con el propósito de garantizar la protección integral de los NNA.	

<p>3.- Dirección de programa y abogado/a deben asegurar la representación del interés superior en la causa proteccional de cada NNA del programa, de no existir abogado/a tomara este rol, con el propósito de velar por la representación de los NNA en los procesos judiciales,</p> <p>así como velar por el derecho de igualdad ante la ley.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII</p> <p>Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención</p> <p>Carpeta individuales</p> <p>SIS</p>	<p>de En relación a los NNA como sujetos de derechos, es fundamental la representación por curador o abogado/a de programa PRM, para velar por la protección de sus derechos.</p>
<p>4.-Dirección del programa, con abogado y dupla psicosocial realizarán Coordinación con Consejo Técnico del Tribunal de Familia que corresponda.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso (y cuando corresponda en las fases de Ejecución del PII, Seguimiento y Egreso)</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS PII</p>	<p>de Se establecerá esta coordinación con el fin de evaluar el riesgo que corren las víctimas y testigos a partir de los antecedentes manejados el Tribunal de Familia, coordinar la solicitud de medidas cautelares para la seguridad del NNA y compartir antecedentes para la toma de decisiones coordinadas con el Tribunal de Familia.</p>
<p>5.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicosocial realizarán Coordinación con la URAVIT de la Fiscalía que corresponda.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso (y cuando corresponda en las fases de Ejecución del PII, Seguimiento y Egreso)</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>de Se establecerá esta coordinación con el fin de evaluar el riesgo que corren las víctimas y testigos a partir de los antecedentes manejados la Fiscalía, coordinar la solicitud de medidas cautelares y de protección para la seguridad del NNA y facilitar la participación de NNA víctimas y testigos en el proceso penal.</p>
<p>6.- Abogado y dupla psicosocial realizarán Coordinación con URAVIT para la preparación y acompañamiento del NNA y adulto responsable en el desarrollo del juicio oral.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Ejecución del PII</p> <p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>de Promover el respeto y la dignidad de NNA, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad durante el desarrollo del juicio oral, evitando toda consecuencia negativa, particularmente la victimización secundaria de NNA</p>
<p>7.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicosocial realizarán Coordinación con Curador Ad Litem del NNA de Programa Mi Abogado o Programa La Niñez se Defiende, en caso de que NNA cuente con dicha representación jurídica previo al ingreso al PRM</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso (y cuando corresponda en las fases de Ejecución del PII, Seguimiento y Egreso)</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>de Garantizar el derecho a la representación especializada de NNA los procesos administrativos o judiciales, asegurando su participación en las decisiones que les afectan.</p>
<p>8.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicosocial realizarán Solicitud de Medidas de Protección en Tribunal de Familia, en caso de que corresponda y esta no haya sido solicitada por Fiscalía o OLN. Además ante cambios respecto de cuidadores, evaluaciones, sugerencias, etc, durante el proceso de intervención.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Ejecución</p> <p>Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>de Poner en conocimiento al en Tribunal de Familia de la vulneración de derecho que está sufriendo un NNA, para que la autoridad jurisdiccional tome las medidas necesarias. Además, de ir actualizando la situación proteccional y solicitando las medidas de protección pertinente.</p>
<p>9.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicosocial, según corresponda, Participaran en audiencias del Tribunal de Familia en conjunto al NNA y Familia, desde un enfoque de Justicia Amigable, contextualizando y explicando el proceso de manera</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de diseño de PII</p> <p>Fase de Ejecución del PII Fase de Seguimiento</p> <p>Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS PII</p>	<p>de Colaborar en el establecimiento de los fundamentos del juicio, propiciar la celebración de audiencias reservadas en caso de que se requiera y presentar pruebas, argumentos legales y evidencia en caso de que se requiera, garantizando el derecho de NNA a la representación especializada en los procesos judiciales, asegurando su participación en las decisiones que les afectan.</p>
<p>10.-En caso de ser necesario Abogado realizara Presentación de recursos y alegatos en Corte de Apelaciones y Corte Suprema, con le propósito de velar por el interés superior del NNA.</p>	<p>Fase de Ejecución del PII</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>de Sera relevante la revisión de una sentencia y anulación, reforma o revocación de una parte o totalidad de esta, para contribuir a la reparación social de los derechos de NNA.</p>

<p>11.- Dupla psicosocial y abogado/a, junto a dirección de proyecto, realizarán primera entrevista como encuadre con NNA y adultos responsables/ familia. Estos espacios son para presentar el programa, establecer la configuración inicial /setting de trabajo a iniciar, motivar la participación, visualizar el espacio como terapéutico y de apoyo y no amenazante. Otorgando información clara sobre vías de comunicación con el programa que permita la expresión de opinión de los NNA y Adultos responsables durante las diversas etapas del proceso</p> <p>terapéutico según enfoque de Participación.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>deCon la entrevista de ingreso se enapunta directamente a construir una alianza terapéutica lo que beneficia la construcción del vínculo terapéutico, necesario para poder realizar un proceso de acompañamiento terapéutico.</p>
<p>12.- La etapa de ingreso culminará con Hito de Bienvenida en dependencias del programa, en el cual la dupla psicosocial, realizará una bienvenida y presentación del espacio a NNA y AR, como forma de fortalecer la vinculación con el mismo y con el equipo, además de favorecer sentido de seguridad y pertenencia que facilite su plena participación y la de su familia.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>deLa vinculación física con las dependencias del proyecto, favorecerá la identificación de un espacio neutro y seguro que permita la expresión y el desarrollo de cada uno de los integrantes de la familia.</p>
<p>13.-Dupla psicosocial establecerá el Vínculo Terapéutico con el NNA según sus propias características y necesidades, mediante diversos espacios terapéuticos donde se evitará la dirección para que el NNA guíe su propio proceso y narrativas acompañado por los profesionales. Es relevante la sensibilidad que la dupla tendrá frente al relato de abuso y/o maltrato, aspectos relacionados con el género, interculturalidad, etnicidad, diversidad, inclusión, su curso de vida, entre otros</p> <p>enfoques transversales de intervención.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>deEstablecer un vínculo terapéutico de seguridad y confianza es necesario para poder resignificar experiencias de maltrato y abuso sexual, por lo que esto permite conocer hechos potencialmente riesgosos para el NNA, así como información general que beneficie procesos particulares y hechos a la medida.</p>
<p>14.- Dupla psicosocial realizará Evaluaciones para identificar factores de riesgo y Recursos protectores con el NNA y adulto responsable, que contribuyan al proceso de reparación de maltrato y/o abuso sexual (Instrumentos de psicodiagnóstico como dibujo proyectivo, pauta de intereses personales, pauta desarrollo positivo, genograma, ecomapa, entre otros). Esto, constituirán elemento importante para la reflexión y participación del NNA y su familia, considerando su contexto específico como también marco de su trayectoria vital a partir de los cuales se identificarán recursos protectores desde una perspectiva individual, familiar y socio-comunitaria.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Instrumentos de psicodiagnóstico como: dibujo libre, pauta de intereses personales, pauta desarrollo positivo, genograma, ecomapa, entre otros</p>	<p>deDurante el proceso de creación del diagnóstico y situación actual del NNA y familias, será importante definir factores de riesgo para disminuir y controlar situaciones de riesgo para el proceso, así como el reconocimiento y validación de los recursos del NNA y AR, como herramientas para el desarrollo integral y la reparación de las experiencias vividas.</p>
<p>15.- Abogado/a y Dupla psicosocial despejará potenciales situaciones prioritarias o urgentes en la situación del NNA para activar los recursos de diversas instituciones y agentes comunitarios, con especial atención en la situación de educación, salud física y mental, entre otros. Movilizando recursos para ir garantizando derechos y disminuyendo factores de riesgo,</p> <p>según enfoque transversal de redes.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Actas de coordinaciones de red</p>	<p>deDurante todo el proceso será primordial detectar necesidades y vincular con la red sociocomunitaria así como con los recursos familiares con el propósito de aumentar los niveles de satisfacción de necesidades y de protección de derechos.</p>
<p>16.- La profundización diagnóstica culminará con la elaboración de Informe Técnico de Evaluación e Informe de Daño si correspondiere, que permita un entendimiento global de la situación de grave vulneración y un conocimiento más profundo de la violencia ejercida contra el NNA, sus recursos familiares y contexto en que se gestó la violencia. Este informe debe dar respuesta a los requerimientos de los Tribunales o Fiscalías y con el diseño del Plan de Tratamiento Individualizado (PII). Esta debe incluir la motivación y la opinión manifiesta del NNA</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Informe de Daño o Informe Diagnóstico</p>	<p>deLa elaboración de informe de daño proporcionará la información necesaria asociada a la violencia ejercida en contra del NNA, así como los factores protectores presentes, a fin de presentar objetivos a trabar que se adecúen a la necesidad.</p>

<p>17.-Reunión PII con NNA y grupo familiar, priorizando necesidades para la co-construcción o evaluación de objetivos, acordando un plan de trabajo en conjunto, sustentado en el proceso reparatorio y en micro-logros asociados, que estimulen la opinión manifiesta de NNA y sus Adultos responsables o referente significativo (idealmente con paridad de género). Dicho Plan debe incorporar la diversidad de derechos vulnerados a nivel económico, social, cultural y familiar, debe favorecer la articulación de redes cogarantes, priorizar los ámbitos de salud y educación, abordar la problematización de género según pertinencia y atender a la pertinencia necesaria de acuerdos a interculturalidad y presencia de discapacidad.</p>	<p>Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>de Es importante la participación del NNA en la co- construcción del PII, toda vez que esto es la guía y los objetivos a lograr durante el proceso terapéutico, siendo relevante la participación activa para poder ir ajustando la planificación del trabajo a sus particularidades, sumado a que esto favorece su compromiso y vinculación con el proceso terapéutico.</p>
<p>18.- Reunión de PII con red interventora del NNA y adulto responsable, para elaborar, unificar, sincronizar y complementar objetivos de trabajo, según pertinencia y experiencia de cada dispositivo, acordando responsabilidades y visiones complementarias que permitan interrumpir y elaborar vulneraciones, así como evitar la sobre intervención y la re-victimización. Dicha articulación deberá tener siempre al NNA como sujeto de derechos desde una perspectiva integral y deberá reconocer las particularidades locales para la gestión en y con el territorio.</p>	<p>Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual Registro SIS PII Acta de coordinación de Red.</p>	<p>de Como parte del enfoque territorial en y de redes, y para evitar la sobreintervención y favorecer acciones coordinadas de los distintos dispositivos, será crucial alinear objetivos y evaluar el avance del PII , según corresponda.</p>
<p>19.-Dupla psicosocial realizara una intervenciones (Psicosocioeducativas) con NNA orientadas a la discriminación de entornos de riesgo, la promoción de autocuidado y el adecuado manejo emocional y conductual, el foco en la interrupción de vulneraciones debe actuar con los referentes adultos familiares o de contexto barrial y con las redes protectoras cogarantes como un sistema de protección efectivo y eficiente ante la situación de maltrato y/o abuso. En tal sentido, las acciones con redes de salud y educación prioritarias, el fortalecimiento de las competencias parentales y participación familiar, la derivación a Programas especializados y la particular articulación con agentes comunitarios (sobre todo en contexto de interculturalidad), así como organismos vinculados a la atención de la discapacidad (SENADIS, CCR), constituyen focos centrales de restitución de derechos vulnerados dentro del proceso reparativo.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>de Es fundamental establecer en intervenciones de distinto tipo orientadas a reparar experiencias de maltrato y abuso sexual, así como restituir derechos. Lo anterior según las características particulares y únicas de los NNA, considerando además la importancia del autocuidado y detección de situaciones de riesgo, así como e afrontamiento de riesgos y resolución de posibles conflictos relacionados con el motivo de ingreso y permanencia de los NNA.</p>
<p>20.- Articulación con agentes comunitarios de soportes individual y familiar, que otorguen espacios protegidos en los ámbitos de interés del/la NNA, apoyen los roles parentales de los adultos responsables y orienten a una vinculación con entornos protectores significativos para el /la NNA. Ello debe realizarse resguardando las particularidades de cada NNA y familia en términos culturales, étnicos, de género y asegurar condiciones de inclusión para personas con discapacidad. Es relevante ajustar dichos espacios a las características de ruralidad.</p>	<p>Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual Registro SIS PII Acta de coordinación de Red.</p>	<p>de Entendiendo que los NNA y AR están en un contexto, y que los procesos reparatorios no son permanente en la vida de los NNA y Ar, será fundamental potenciar la articulación y el uso de recursos socio comunitarios, favoreciendo así la autonomía y percepción de autoeficacia de los usuarios.</p>

<p>21.-Durante el seguimiento y la sustentabilidad de los cambios, se realizará monitoreo y consolidación de las pautas protectoras y saludables, y aprendizajes desarrollados por la familia ante situaciones de riesgo para mayor protección de los NNA y se establezcan acciones de garantía de derecho y/o derivaciones según la particularidad de cada caso, siempre velando por reforzar los aprendizajes y que el propio sistema pueda identificar soluciones a las problemáticas, favoreciendo la percepción de desarrollo y de poder ante múltiples dificultades que deben enfrentar sin la intervención del programa. Dichas gestiones deben sustentarse en la participación efectiva del NNA y su familia, teniendo a la vista las diversas dimensiones afectadas por las vulneraciones históricas desde una perspectiva integral y dar cuenta suficiente de la trayectoria de vida del NNA desde una visión de su curso de vida y con activación sustentable de su vinculación a nivel de redes comunitarias e institucionales para una efectiva protección.</p>	<p>Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>deEs de vital importancia para mantener los logros y avances con el NNA y familia, sesiones de monitoreo y consolidación de los cambios, donde se reforzarán los propios recursos y se relevará la autonomía y agencia personal del NNA y familia según sus características, así como también su percepción de logro y autoeficacia que permite consolidar nuevas prácticas bien tratantes y de desarrollo de los participantes del proceso terapéutico, así como su percepción de poder y autonomía frente a nuevos desafíos familiares.</p>
---	---	---	--

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>1.- Como parte del Proceso Administrativo, la dupla psicosocial junto al abogado/a, realizarán la recopilación, revisión, análisis documental detallado de los antecedentes de derivación (antecedentes y oficio de Tribunal de Familia, OLN, DCE, Ministerio Público o Fiscalía, histórico SIS) con la finalidad de evaluar existencia del tipo de maltrato infantil y/o abuso sexual, además de posibles intervenciones previas y resultados de estas, desde un enfoque de intersectorialidad y de trabajo en redes. Lo anterior a fin de lograr mayor cantidad de información posible que favorezca el primer contacto y la vinculación con el NNA y su familia.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Carpeta Individual con antecedentes y documentación relevante.</p>	<p>El análisis de la documentación de derivación y antecedentes relevantes, permitirá que la dupla psicosocial junto al abogado/a vayan generando una primera idea de las necesidades y particularidades del NNA y familia, como tipo de maltrato y abuso sexual, cronicidad, agresor/res, vínculo del agresor con el NNA, impacto en la familia, grado de credibilidad otorgada por familia al relato de NNA, medidas familias de protección e impacto en la vida cotidiana de NNA, tipo de vínculos con profesionales previos y logro de objetivos, hipótesis respecto de sintomatología (especialmente disociación), sintomatología de Trastorno de Estrés post traumático, Trauma complejo. Esto, para ir desde ya ajustando su quehacer a las características específicas, ya que el proceso terapéutico es especialmente particular y específicos a la situación del NNA y familia.</p>
<p>2.- La dirección del proyecto junto a la dupla psicosocial realizarán el primer contacto y con el NNA en contexto de visita domiciliaria, con la finalidad de presentar el programa, y motivar a la participación, realizando la primera citación y otorgando información de contacto. Lo anterior desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>El primer contacto permitirá la toma de conocimiento del NNA con respecto al inicio de un proceso terapéutico; conocer al/la director, la dupla psicosocial y datos suficientes para iniciar la vinculación.</p>
<p>3.- La dupla psicosocial realizará la Primera entrevista de Ingreso con el NNA (idealmente en visita domiciliaria) como forma de establecer la configuración de trabajo a iniciar, visualizar el espacio como terapéutico y de apoyo y no como amenazante. Se favorecerá la participación y el derecho a ser escuchado y se entregará información pertinente al NNA acerca del proceso de intervención, tal como tiempo, etapas y procedimientos, incluyendo el judicial desde el Enfoque de Justicia Amigable, además de aclarar posibles dudas. Lo anterior, desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>Con la entrevista de ingreso se apunta directamente a construir una alianza terapéutica lo que beneficia la construcción del vínculo terapéutico, necesario para poder realizar un proceso de acompañamiento terapéutico.</p>

<p>4.- La etapa de ingreso culminará con el Hito de Bienvenida en dependencias del programa, en el cual la dupla psicosocial, realizará una bienvenida y presentación del espacio a NNA y AR, como forma de fortalecer la vinculación con el mismo y con el equipo, además de favorecer sentido de seguridad y pertenencia que facilite su plena participación y la de su familia.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>La vinculación física con las dependencias del proyecto, favorecerá la identificación de un espacio neutro y seguro, como setting terapéutico que permita la expresión y el desarrollo de cada uno de los integrantes de la familia.</p>
<p>5.- Se espera realizar una profundización diagnóstica en un plazo no mayor a 3 meses, que implicará el análisis de los antecedentes obtenidos en la Fase de Evaluación de Ingreso (evaluación de existencia de maltrato infantil y/o abuso sexual, Revisión de antecedentes, en coordinación con Fiscalía, coordinación con proyecto diagnóstico, entre otros). Además, se profundizará con técnicas definidas la evaluación clínica del NNA y la recolección y análisis del tipo de dinámica familiar que permita la hipótesis de quién sería la figura agresora con la finalidad de realizar ponderación inicial del daño que presenta la víctima, a través de aplicación de instrumentos tales como Entrevista clínica, Genograma, Dibujo Libre, Hora de juego, entre otros. Además, se evaluará la motivación presente, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones asociadas al proceso interventivo y se aplicará la Ficha de Evaluación de sintomatología, con la finalidad de conocer síntomas asociados a la experiencia de vulneración. Lo anterior desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Instrumentos (Genograma, Hora de Juego, Entrevista clínica, Dibujo Libres, entre otros) Pauta de Cheque de estado motivacional Ficha de Evaluación de sintomatología</p>	<p>La profundización diagnóstica permitirá la evaluación multidimensional, considerando factores psicológicos, sociales, culturales y familiares que influyen en la situación. Es importante que el NNA sea participante activo y protagonista de su propio proceso de acompañamiento terapéutico, por lo que es relevante profundizar antecedentes desde su propia narrativa, que permitan ajustar el proceso terapéutico, siendo este específico a sus necesidades y particularidades, factor relevante en procesos terapéuticos.</p>
<p>6.- La profundización diagnóstica culminará con la elaboración de Informe Técnico de Evaluación e Informe de Daño si correspondiere, que permita un entendimiento global de la situación de grave vulneración y un conocimiento más profundo de la violencia ejercida contra el NNA, sus recursos familiares y contexto en que se gestó la violencia. Este informe debe dar respuesta a los requerimientos de los Tribunales o Fiscalías y con el diseño del Plan de Tratamiento Individualizado (PII). Esta debe incluir la motivación y la opinión manifiesta del NNA.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Informe de Daño o Informe Diagnóstico</p>	<p>La elaboración de informe de daño proporcionará la información necesaria asociada a la violencia ejercida en contra del NNA, así como los factores protectores presentes, a fin de presentar objetivos a trabar que se adecúen a la necesidad.</p>
<p>7.- A partir de la hipótesis diagnóstica, de la opinión y necesidades de NNA, se planificarán periódicamente -y según la particularidad de cada caso- los objetivos y las acciones a realizar durante todas las fases del proceso, a través de la co-construcción del PII desde un enfoque de derechos y teniendo como principio rector el interés superior del niño, visualizando recursos y obstaculizadores del procesos y requerimientos de tipo intersectorial.</p>	<p>Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Es importante la participación del NNA en la co- construcción del PII, toda vez que esto es la guía y los objetivos a lograr durante el proceso terapéutico, siendo relevante la participación activa para poder ir ajustando la planificación del trabajo a sus particularidades, sumado a que esto favorece su compromiso y vinculación con el proceso terapéutico.</p>

<p>8.- A nivel individual se realizarán a lo menos una intervención semanal, la que constará de Intervenciones terapéuticas individuales y acompañamientos psicoeducativos grupales a fin de facilitar procesos psicológicos para resignificar el daño asociado a la experiencia de maltrato o abuso, trabajando en áreas como el autoconcepto, reconocimiento de emociones, límites y corporalidad, manejo emocional, construcción de vínculos saludables y resolución de crisis, además de fortalecer sus propios recursos. Este proceso de resignificación debe contemplar la etapa evolutiva, género, etnia, figura del agresor/a, repercusión familiar y respuesta inmediata frente a la crisis.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>A través de las sesiones semanales, se espera que no sólo se vinculen con el espacio, sino que lo signifiquen como un entorno protegido y de confianza. Además, es relevante fortalecer recursos personales toda vez que esto permitirá el aumento de la propia valoración, autoestima y sentido de autoeficacia en diversos escenarios; esto desarrollará capacidades reflexivas y de visión a futuro, propiciando de esta manera la resignificación de experiencias vulneradoras.</p>
<p>9.- Comprendiendo que las experiencias de grave vulneración de derechos conllevan episodios de crisis, que son parte del proceso reparatorio, estas serán abordadas como intervención en crisis desde un contexto en que los NNA se sientan protegidos y no expuestos a nuevas situaciones de vulneración, retractación y/o re-traumatización.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p> <p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p> <p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p>	<p>Realizar intervenciones en crisis permitirá reforzar en el NNA el autoconcepto y valoración, a través de la disposición a ser escuchado y contenido. Lo anterior, además, favorecerá dar respuesta a la necesidad -como parte del proceso- sin perder de vista los objetivos plasmados en el PII.</p>
<p>10.- Las permanentes Reuniones Técnicas de Análisis de Casos permite la covisión reflexiva por parte de los profesionales -es decir, como los propios valores y creencias del profesional pueden influir en el proceso-, los ajustes de planes de trabajo, revisión de estilos de vinculación, acciones de inclusión e intervención en una marco de pertinencia y las consecuente evaluación de avance en torno a la resignificación de NNA, considerando su propio reporte y el de la familia (según pertinencia) y reconstruyendo participativamente los siguientes momentos de intervención dentro del proceso.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p> <p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p> <p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>Formato de análisis de Caso.</p>	<p>Las Reuniones Técnicas de Análisis de caso son instancias vitales a la hora de dar respuesta a las necesidades de los NNA y sus familias, favoreciendo la realización de ajustes necesarios, que permite un análisis integral y en conjunto con el equipo profesional, aunar criterios, ampliar la mirada, visualizar estrategias y metodologías, entre otros.</p>
<p>11.- Se realizarán talleres según intereses y ciclo vital, en donde los NNA contarán con información y herramientas que motiven y favorezcan la participación activa en sus comunidades y en la red intersectorial, con el propósito de acceder a prestaciones y servicios institucionales y comunitarios para satisfacer necesidades, mejorar su bienestar y vincularse con instancia que puedan constituirse como redes de apoyo.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales</p> <p>SIS</p> <p>Planificación de Taller</p> <p>Lista de asistencia Registro Fotográfico</p>	<p>La adquisición de herramientas por parte de los NNA se constituye como un factor protector en la crianza, previniendo la ocurrencia de nuevas situaciones adversas.</p>
<p>12.- La dupla psicosocial y abogado/a, realizarán acompañamiento en las instancias judiciales, bajo el Enfoque de Justicia Amigable, con máxima atención en juicios orales, en lo que se generarán las condiciones y reforzarán los recursos existentes para que el NNA afronte la situación de la mejor manera posible, evitando un retroceso en el proceso terapéutico.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales</p> <p>SIS</p>	<p>El acompañamiento del NNA por parte de la dupla psicosocial y el abogado/a no sólo favorecerá la participación judicial de este/a en el proceso, sino que garantizará su derecho a ser escuchado y representado en esta instancia, fortaleciendo el ejercicio de sus derechos, bajo un Enfoque de justicia Amigable.</p>

13.- La dupla psicosocial realizará, colaborativamente con el NNA, familia y soportes comunitarios y/o redes locales, sesiones de Evaluación y ajustes del PII donde se evaluará el avance del cumplimiento de los objetivos propuestos, en las cuales se promoverá la reflexión rescatando fortalezas, avances, logros e identificando obstaculizadores o nudos de forma oportuna, así como la revisión de novedades emergentes durante el acompañamiento terapéutico. Se espera que estas sesiones inyecten ajustes al PII mediante el ajuste de objetivos, metodologías, técnicas, actividades, entre otros, según las necesidades y procesos de los NNA y familia. Esta actividad se realizará cada vez que termine el tiempo de duración los PII de ejecución y el PII de Seguimiento.	Fase de Evaluación de Ingreso Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento	Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII	Evaluar e ir ajustando el trabajo del PII-U permitirá por un lado que los NNA participen activamente del proceso de acompañamiento terapéutico del que son protagonistas, y también permite ir ajustando el trabajo a sus necesidades, particularidades y en relación a situaciones emergentes y por sobre todo a logros, avances, aprendizajes, entre otros. Esto permite reforzar el vínculo terapéutico y el compromiso con su propio proceso.
14.- En la Fase de Seguimiento, mediante visitas domiciliarias y sesiones en el programa, se evaluará la consolidación de logros alcanzados en la etapa de ejecución, la que contemplará la aplicación de Ficha de Evaluación de sintomatología, con la finalidad de conocer avances en la disminución de síntomas asociados a la experiencia de vulneración. A propósito de lo anterior, la dupla psicosocial diseñará un plan específico y finalizará con un informe de egreso ante el tribunal competente, a fin de que esta instancia defina el egreso formal.	Fase de Seguimiento	Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Informe de Egreso	Es de vital importancia para mantener los logros y avances con el NNA y familia, sesiones de monitoreo y consolidación de los cambios, donde se reforzarán los propios recursos y se relevará la autonomía y agencia personal del NNA y familia según sus características, así como también su percepción de logro y autoeficacia que permite consolidar nuevas prácticas bien tratantes y de desarrollo de los participantes del proceso terapéutico.
15.- Gestiones con Red de pre-egreso. Con el fin de recoger las impresiones de las diversas redes intervinientes durante el proceso interventivo acerca de la mantención de la familia y NNA en, la mantención de apoyos sociales y recursos luego del egreso en PRM y la opinión respecto de la proyección de egreso del NNA y familia del programa. Además, vincular a NNA y familia con co-garantes y recursos sociocomunitarios que puedan prestar soporte ante necesidades novedosas en el proceso que no pongan en riesgo la protección de los NNA.	Fase de Seguimiento	Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Actas de reunión	Desde una perspectiva ecológica, es relevante la vinculación que los NNA y familia tienen respecto de los fenómenos de maltrato grave y abuso sexual. Por lo que vincular a redes y recursos sociocomunitarios activa como una red protectora en sí mismas. Dicho esto, tener información en la Fase de Seguimiento de los avances y lo observado por otros dispositivos serán gran fuente de información para la toma de decisiones sobre continuidad o egreso de PRM, junto a potenciar la autonomía de NNA y familia respecto de su vinculación autónoma con redes.
16.- Al culminar el proceso, se realizará el Rito o Hito de Egreso , el cual deberá tener sentido y debe contribuir a mirar el proceso desarrollado en colaboración, relevando aprendizajes adquiridos, cambios realizados, logros obtenidos, entre otros, desde un enfoque de fortalezas del NNA y familia.	Fase de Egreso	Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS	El hito de egreso contribuye a la valoración y apropiación de logros, fortaleciendo el sentido de autodeterminación y autovaloración, contribuyendo a la autonomía progresiva de los NNA. De esta forma, es una declaración simbólica de avances, aprendizajes y logros, determinando un nuevo nivel de funcionamiento y de protección.
17.- El director o directora, previa autorización por parte del Tribunal de Familia respectivo, llevará a cabo el proceso administrativo de egreso que, consta de informar a las redes comunitarias y finalmente realizar el egreso informático de SIS.	Fase de Egreso	Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS Respuesta de aprobación de egreso	Es relevante generar el egreso administrativo y sus acciones, para que el ente derivador y las redes vinculadas estén informadas sobre el término del proceso de acompañamiento, los logros obtenidos y la articulación sociocomunitaria activa como recurso territorial.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
---	-----------------------	---------------------	------------------------------------

<p>1.- Como parte del Proceso Administrativo, la dupla psicossocial, abogado/a y dirección del proyecto, realizarán la recopilación, revisión, análisis documental detallado de los antecedentes de derivación (antecedentes y oficio de Tribunal de Familia, OLN, DCE, Ministerio Público o Fiscalía, histórico SIS) con la finalidad de evaluar existencia del tipo de maltrato infantil y/o abuso sexual, además de posibles intervenciones previas y resultados de estas, desde un enfoque de intersectorialidad y de trabajo en redes. Lo anterior a fin de lograr mayor cantidad de información posible que favorezca el primer contacto y la vinculación con el NNA y su familia.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Carpeta Individual con antecedentes y documentación relevante.</p>	<p>El análisis de la documentación de derivación y antecedentes relevantes, permitirá que la dupla psicossocial junto al abogado/a vayan generando una primera idea de las necesidades y particularidades del NNA y familia, como tipo de maltrato y abuso sexual, cronicidad, agresor/res, vínculo del agresor con el NNA, impacto en la familia, grado de credibilidad otorgada por familia al relato de NNA, medidas familias de protección e impacto en la vida cotidiana de NNA, tipo de vínculos con profesionales previos y logro de objetivos, hipótesis respecto de sintomatología (especialmente disociación), sintomatología de Trastorno de Estrés post traumático, Trauma complejo. Esto, para ir desde ya ajustando su quehacer a las características específicas, ya que el proceso terapéutico es especialmente particular y específico de la situación del NNA y familia.</p>
<p>2.- La dirección del proyecto junto a la dupla psicossocial realizarán el primer contacto y con el/la Adulto/a Responsable en contexto de visita domiciliaria, con la finalidad de presentar el programa, y motivar a la participación, realizando la primera citación y otorgando información de contacto. Lo anterior desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>El primer contacto permitirá la toma de conocimiento del AR con respecto al inicio de un proceso terapéutico; conocer al/la director, la dupla psicossocial y datos suficientes para iniciar la vinculación.</p>
<p>3.- La dupla psicossocial realizará la Primera entrevista de Ingreso con el A R (idealmente en visita domiciliaria), como forma de establecer la configuración de trabajo a iniciar, visualizar el espacio como terapéutico y de apoyo y no como amenazante. Se favorecerá la participación y el derecho a ser escuchado y se entregará información pertinente acerca del proceso de intervención, tal como tiempo, etapas y procedimientos, incluyendo el judicial desde un Enfoque de Justicia Amigable, además de aclarar posibles dudas, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>Con la entrevista de ingreso se apunta directamente a construir una alianza terapéutica lo que beneficia la construcción del vínculo terapéutico, necesario para poder realizar un proceso de acompañamiento terapéutico.</p>
<p>4.- La etapa de ingreso culminará con el Hito de Bienvenida en dependencias del programa, en el cual la dupla psicossocial, realizará una bienvenida y presentación del espacio a las familias, como forma de fortalecer la vinculación con el mismo y con el equipo, además de favorecer sentido de seguridad y pertenencia.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>La vinculación física con las dependencias del proyecto, favorecerá la identificación de un espacio neutro y seguro, como setting terapéutico que permita la expresión y el desarrollo de cada uno de los integrantes de la familia.</p>
<p>5.- Se espera realizar una profundización diagnóstica en un plazo no mayor a 3 meses, que implicará los antecedentes obtenidos en la Fase de Evaluación de Evaluación de Ingreso (evaluación de existencia de maltrato infantil y/o abuso sexual, Revisión de antecedentes, en coordinación con Fiscalía, coordinación con proyecto diagnóstico). Además, se recolectará y analizará información sobre el tipo de dinámica familiar, redes de apoyo, que permita la hipótesis de quién sería la figura agresora con la finalidad de realizar ponderación inicial del daño que presenta la víctima, protección de la familia al NNA, credibilidad de relato, entre otros. Además, se evaluará la motivación presente del AR, la credibilidad que da o no a la situación diagnosticada. Con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Pauta de chequeo del Estadio Motivacional Ficha de Credibilidad AR Genograma Ecomapa</p>	<p>La profundización diagnóstica permitirá la evaluación multidimensional, considerando factores psicológicos, sociales, culturales y familiares que influyen en la situación. Es importante conocer la motivación del AR y la credibilidad que otorga a la situación, toda vez que, desde ello se logrará una mejor definición de con quién se podrá trabajar durante el proceso terapéutico del NNA.</p>

<p>6.- A partir de la hipótesis diagnóstica, de la opinión y necesidades de AR, se planificarán periódicamente -y según la particularidad de cada caso- los objetivos y las acciones a realizar durante todas las fases del proceso, a través de la co-construcción del PII desde un enfoque de derechos y teniendo como principio rector el interés superior del niño, visualizando recursos y obstaculizadores del procesos y requerimientos de tipo intersectorial.</p>	<p>Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>Es importante la participación del AR en la co- construcción del PII, toda vez que esto es la guía y los objetivos a lograr durante el proceso terapéutico, siendo relevante la participación activa para poder ir ajustando la planificación del trabajo a sus particularidades, sumado a que esto favorece su compromiso y vinculación con el proceso terapéutico de su NNA.</p>
<p>7.- Se realizarán sesiones familiares, en las cuales se profundizará sobre las dinámicas familiares, capacidades de cuidado y protección hacia los NNA, con la finalidad de comprender el funcionamiento familiar y como este puede fortalecerse, desde un enfoque de derechos.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS PII</p>	<p>Indagar en la propia historia vital de los adultos de la familia permitirá ir resignificando diversos hitos o hechos, por medio de la revisión histórica y expresión de emociones, sentimientos y pensamientos, en un espacio contenedor y seguro emocionalmente. Esto es importante para poder ir trabajando la Mentalización, e ir potenciando recursos personales e ir visualizando prácticas bien tratantes, con el propósito también de aumentar su capacidad de cuidado y de enfrentar situaciones actuales adversas.</p>
<p>8.-Visitas domiciliarias para clarificar situación proteccional. Esto con el propósito de comprobar en terreno la situación proteccional de NNA. Estas se realizarán con mayor frecuencia cuando existan indicadores de falta de credibilidad por parte de la familia sobre sus acciones proteccionales, falta de credibilidad del relato, sospechas de regreso del agresor al hogar, aumento de sintomatología en NNA o crisis familiares sin causalidad clara.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p> <p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p> <p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS PII</p>	<p>Las visitas domiciliarias serán fundamentales para poder ver en el propio contexto del NNA cambios en las dinámicas, evolución del proceso de intervención, conductas de los adultos en relación al NNA, junto a la existencia de la figura del agresor. Lo anterior permite tomar acciones proteccionales atinentes al bienestar y procesos reparatorios del NNA.</p>
<p>9.-Talleres grupales orientados a la reflexión y desarrollo de prácticas parentales, abordando temas como el apego seguro, comunicación asertiva, mentalización y manejo de conflictos. Lo anterior, desde un enfoque de derechos y contextualizado en la etapa de ciclo vital y pertinencia cultural.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individual</p> <p>SIS</p> <p>Plan de Taller (formato)</p> <p>Lista de asistencia Registro Fotográfico</p>	<p>Los Talleres grupales permitirán compartir experiencia, favorecer reflexiones asociadas al ejercicio del cuidado y fortalecer redes. Lo anterior con la finalidad de favorecer el desarrollo de factores protectores al interior de la familia.</p>
<p>10.-Se realizaran coordinaciones permanentes con co-garantes comunitarios y/o redes del grupo familiar, validándolos como recursos, para evaluar en conjunto la necesidad de establecer nuevas vinculaciones, con énfasis en situación educativa y de salud, y con particular atención a situaciones de discapacidad, interculturalidad, desde un enfoque contextualizado del curso de vida.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Ecomapa</p> <p>Registro de Intervención en Carpeta individual</p> <p>SIS</p>	<p>Las coordinaciones permanentes permitirán identificar los soportes y recursos disponibles que puedan significar una contribución y/o apoyo en la crianza.</p>
<p>11.- Comprendiendo que las experiencias de grave vulneración de derechos conllevan episodios de crisis, que son parte del proceso reparatorio, estas serán abordadas como intervención en crisis desde un contexto en que los NNA se sientan protegidos y no expuestos a nuevas situaciones de vulneración, retractación y/o re traumatización.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p> <p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p> <p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p>	<p>Realizar intervenciones en crisis permitirá reforzar en el NNA el autoconcepto y valoración, a través de la disposición a ser escuchado y contenido. Lo anterior, además, favorecerá dar respuesta a la necesidad -como parte del proceso- sin perder de vista los objetivos plasmados en el PII.</p>
<p>12.- La dupla psicosocial y abogado/a, realizarán acompañamiento en las instancias judiciales, con máxima atención en juicios orales, en lo que se generarán las condiciones y reforzarán los recursos existentes para que el NNA, en compañía de su familia afronte la situación de la mejor manera posible, evitando un retroceso en el proceso terapéutico.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales</p> <p>SIS</p>	<p>El acompañamiento del NNA por parte de la dupla psicosocial y el abogado/a no sólo favorecerá judicial la participación de este/a del proceso, sino que garantizará su derecho a ser escuchado y representado en esta instancia, fortaleciendo el ejercicio de sus derechos.</p>

<p>13.- La dupla psicosocial realizará, colaborativamente con el NNA, familia y soportes comunitarios y/o redes locales, sesiones de Evaluación y ajustes del PII donde se evaluará el avance del cumplimiento de los objetivos propuestos, en las cuales se promoverá la reflexión rescatando fortalezas, avances, logros e identificando obstaculizadores o nudos de forma oportuna, así como la revisión de novedades emergentes durante el acompañamiento terapéutico. Se espera que estas sesiones inyecten ajustes al PII mediante el ajuste de objetivos, metodologías, técnicas, actividades, entre otros, según las necesidades y procesos de los NNA y familia. Esta actividad se realizará cada vez que termine el tiempo de duración los PII de ejecución y el PII de Seguimiento.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Evaluar e ir ajustando el trabajo del PII-U permitirá por un lado que los NNA participen activamente del proceso de acompañamiento terapéutico del que son protagonistas, y también permite ir ajustando el trabajo a sus necesidades, particularidades y en relación a situaciones emergentes y por sobre todo a logros, avances, aprendizajes, entre otros. Esto permite reforzar el vínculo terapéutico y el compromiso con su propio proceso.</p>
<p>14.- En la Fase de Seguimiento mediante visitas domiciliarias y sesiones en el programa, se evaluará la consolidación de logros alcanzados en la etapa de ejecución. A propósito de lo anterior, la dupla psicosocial diseñará un plan específico y finalizará con un informe de egreso ante el tribunal competente, a fin de que esta instancia defina el egreso formal.</p>	<p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Informe de Egreso</p>	<p>Es de vital importancia para mantener los logros y avances con el NNA y familia, sesiones de monitoreo y consolidación de los cambios, donde se reforzarán los propios recursos y se relevará la autonomía y agencia personal del NNA y familia según sus características, así como también su percepción de logro y autoeficacia que permite consolidar nuevas prácticas bien tratantes y de desarrollo de los participantes del proceso terapéutico.</p>
<p>15.- Gestiones con Red de pre-egreso. Con el fin de recoger las impresiones de las diversas redes intervinientes durante el proceso interventivo acerca de la mantención de la familia y NNA en, la mantención de apoyos sociales y recursos luego del egreso en PRM y la opinión respecto de la proyección de egreso del NNA y familia del programa. Además, vincular a NNA y familia con co-garantes y recursos sociocomunitarios que puedan prestar soporte ante necesidades novedosas en el proceso que no pongan en riesgo la protección de los NNA.</p>	<p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Actas de reunión</p>	<p>Desde una perspectiva ecológica, es relevante la vinculación que los NNA y familia tienen respecto de los fenómenos de maltrato grave y abuso sexual. Por lo que vincular a redes y recursos socio comunitarios activa como una red proteccionista en sí mismas. Dicho esto, tener información en la Fase de Seguimiento de los avances y lo observado por otros dispositivos serán gran fuente de información para la toma de decisiones sobre continuidad o egreso de PRM, junto a potenciar la autonomía de NNA y familia respecto de su vinculación autónoma con redes.</p>
<p>16.- Al culminar el proceso, se realizará el Rito o Hito de Egreso, el cual deberá tener sentido y debe contribuir a mirar el proceso desarrollado en colaboración, relevando aprendizajes adquiridos, cambios realizados, logros obtenidos, entre otros, desde un enfoque de fortalezas del NNA y familia.</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>El hito de egreso contribuye a la valoración y apropiación de logros, fortaleciendo el sentido de autodeterminación y autovaloración, contribuyendo a la autonomía progresiva de los NNA. De esta forma, es una declaración simbólica de avances, aprendizajes y logros, determinando un nuevo nivel de funcionamiento y de protección.</p>
<p>17.- El director o directora llevará a cabo el proceso administrativo de egreso que, consta de informar a las redes comunitarias y finalmente realizar el egreso informático de SIS.</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS Respuesta de aprobación de egreso</p>	<p>Es relevante generar el egreso administrativo y sus acciones, para que el ente derivador y las redes vinculadas estén informadas sobre el término del proceso de acompañamiento, los logros obtenidos y la articulación sociocomunitaria activa como recurso territorial.</p>
<p>18.- En el periodo de implementación, las duplas psicosociales realizarán Mapa de Redes, institucionales y comunitarias, que permita identificar los recursos disponibles en el territorio, el cual se deberá actualizar regularmente, identificando vías de contacto, localización geográfica y ámbito de acción específico para establecer articulaciones promocionales, de gestión y de intervención colaborativa de acuerdo a las particularidades del grupo familiar.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Mapa de redes</p>	<p>Contar con un mapa de redes permitirá la identificación de los soportes intersectoriales y comunitarios disponibles para garantizar la satisfacción de necesidades y su respeto por los derechos de los NNA y las familias.</p>

19.- De manera transversal a las diversas etapas y durante la ejecución del Proyecto, se Participará en Red de Infancia, Mesas Técnicas o similares en el territorio de manera periódica, durante toda la ejecución del programa, lo que se constituye como espacios de gestión de casos, necesarios para la articulación de criterios, protocolos y estrategias de trabajo a nivel local.	Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento Fase de Egreso	Acta de reunión Lista de asistencia	La participación de espacios de Gestión de Casos, favorecerá una comprensión integral del territorio y de las familias, en relación a un enfoque ecológico, territorial y de red.
--	---	-------------------------------------	---

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del cuarto concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LINEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA
METROPOLITANA DE SANTIAGO	1954	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM – PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	PRM	QUILICURA	QUILICURA	150
EDAD	SEXO	FACTOR ZONA	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR
0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	0%	\$212.074	\$31.811.073	\$381.732.873	\$1.145.198.619	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa **150 plazas.**

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **\$1.145.198.619.-**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Aporte financiero} = \#NNA \text{ Atendidos} * \text{Valor Base} * (1 + \sum \text{Factores del criterio})$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
-----------	-----------------------	----------

Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave	5,52	Lugar
--	------	-------

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.-

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2. Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3. Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4. Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no

encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5. Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6. Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7. Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8. Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9. Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10. Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser

reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11. Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12. Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

13. Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15. Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17. Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18. Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19. Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del

citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20. Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21. Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22. Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

23. Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24. Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25. Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador — por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27. Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28. Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29. Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30. Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31. Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32. El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física

comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

A) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos

de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **3 años**.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los **meses 12, 24 y 33** de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1. El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
2. El cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando

se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar

sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N°20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó Certificado de Fianza pagadera a la vista nominativa 10D160C6 N° de folio F0075980, emitido el 13 de octubre de 2025 a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, RUT N° 62.000.890-7, emitida por ProGarantía S.A.G.R, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de \$19.086.644 CLP correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 31 de noviembre de 2026.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo con lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis (6) mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que

aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.

La personería de doña **MARCELA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en Resolución N°RA215067/50/2023 de fecha 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que la nombra en cargo de Alta Dirección Pública de directora regional de la Región Metropolitana.

La personería de doña **Carmen Gloria Hidalgo Belmar** para representar a **FUNDACIÓN CRESERES** consta en acta de sesión de directorio de fecha 15 de diciembre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 19 de julio de 2024, ante Paula Falcon Cartes, notario público de la novena notaría de Temuco. .

Constan las Firmas.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 004 Cuidado Alternativo, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta **\$31.811.073.-** El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas

3º **PUBLÍQUESE** la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAX CRISTOBAL CALDERON ALVAREZ
Director Regional Metropolitana (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CONVENIO	Digital	Ver		

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
2. FISCALÍA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
4. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23366988&hash=9437b>



CONVENIO

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

FUNDACIÓN CRESERES

PROYECTO “PRM – CRESERES AMANCAY”

En Santiago, a 21 de noviembre de 2025, comparecen **FUNDACIÓN CRESERES**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N°65.058.734-0, domiciliado en Olimpia N°1821, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, representado por doña **CARMEN GLORIA HIDALGO BELMAR**, cédula nacional de identidad N°**11.692.921-K**, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **"MEJOR NIÑEZ"** o el **"SERVICIO"**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la región Metropolitana, doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N.°**12.292.208-1**, ambos domiciliados en **avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, piso 3**, comuna de **Santiago**, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 635, de fecha 19 de junio de 2025, no obstante, dicho acto administrativo fue dejado sin efecto y, en consecuencia, se readjudicó el código N°1954 mediante la Resolución Exenta N° 878, de fecha 12 de agosto de 2025, el proyecto denominado **"PRM – CRESERES AMANCAY"** de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CRESERES**.

SEGUNDA: Objeto social.



El colaborador acreditado tiene por objeto social: Fomentar y promover el respeto y la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales y normativa nacional vigente respecto de esta materia. Asimismo, tendrá por objeto promover la integración familiar, escolar, y comunitaria de niños, niñas y adolescentes sin distinción de etnia, religión u opinión política y su participación social; y profundizar la alianza entre las distintas organizaciones civiles, gubernamentales, regionales y municipales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas dirigidas a la infancia y adolescencia.

Implementar políticas educacionales que favorezcan la inserción social de niños, niñas y adolescentes sin distinción de etnia, religión, u opinión política, en situación de vulnerabilidad e infractores de ley.

Favorecer y fomentar el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como también a aquellos que se encuentran insertos dentro de la red del servicio nacional de menores e instituciones afines al trabajo con estos grupos sociales.

Generar estrategias educativas tendientes a subsanar las brechas y deficiencias producidas en la población juvenil e infantil, ausentes y desertores de programas educativos regulares.

Desarrollar y fomentar la investigación en la línea de los derechos de las personas y de los niños, así como también el desarrollo y fomento de la investigación.

Facilitar el desarrollo integral de la población en general y de población infantil y juvenil vulnerable y no vulnerable, e infractores del diseño de programas de capacitación, promoción, emprendimiento de iniciativas laborales y culturales que incentiven la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida.

Fomentar la participación de la comunidad en actividades relacionadas con la educación y la reinserción social de niños, niñas y adolescentes.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 206, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.



Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado “**PRM – CRESERES AMANCAY**”, cuya sede estará ubicada en Calle Raimundo Romo N°300, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana.

El objetivo general del referido proyecto es:

- Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, de las bases de licitación del Cuarto Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE PRUEBA	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
--	------------------------------	-------------------------	---

<p>1.- Dupla psicosocial y abogado/a, junto a dirección de proyecto, realizarán la recopilación, revisión y análisis documental de los antecedentes de derivación, mediante la coordinación con fuentes de derivación, revisión de antecedentes judiciales en sede penal y familia, coordinación con el proyecto de diagnóstico DAM o DCE según corresponda, además de buscar documentación y antecedentes que pongan énfasis en situación educativa y de salud, y con particular atención a situaciones de discapacidad, interculturalidad, desde un enfoque contextualizado del curso de vida.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Carpeta Individual con antecedentes y documentación relevante.</p>	<p>El análisis de la documentación de derivación y antecedentes relevantes, permitirá que la dupla psicosocial junto al abogado/a vayan generando una primera idea de las necesidades y particularidades del NNA y familia, para ir desde ya ajustando su quehacer a las características específicas, ya que el proceso terapéutico es especialmente particular y específicos a la situación del NNA y familia.</p>
<p>2.- Dirección de programa, abogado/a y dupla psicosocial, realizarán acciones proteccionales para interrumpir cualquier situación de maltrato que pueda constituir delito, para garantizar la protección de los NNA, como activación de Rex. 155, denuncia a ministerio público, denuncia tribunal de Familia o similar correspondiente, entre otros.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Resolución N°155 ejecutada.</p>	<p>Como parte del programa, es importante desde el primer momento ir despejando e identificado posibles riesgos y/o vulneraciones de derechos, con el propósito de garantizar la protección integral de los NNA.</p>
<p>3.- Dirección de programa y abogado/a deben asegurar la representación del interés superior en la causa proteccional de cada NNA del programa, de no existir abogado/a tomara este rol, con el propósito de velar por la representación de los NNA en los procesos judiciales, así como velar por el derecho de igualdad ante la ley.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>En relación a los NNA como sujetos de derechos, es fundamental la representación por curador o abogado/a de programa PRM, para velar por la protección de sus derechos.</p>

<p>4.-Dirección del programa, con abogado y dupla psicossocial realizarán Coordinación con Consejo Técnico del Tribunal de Familia que corresponda.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso (y cuando corresponda en las fases de Ejecución del PII, Seguimiento y Egreso)</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Se establecerá esta coordinación con el fin de evaluar el riesgo que corren las víctimas y testigos a partir de los antecedentes manejados el Tribunal de Familia, coordinar la solicitud de medidas cautelares para la seguridad del NNA y compartir antecedentes para la toma de decisiones coordinadas con el Tribunal de Familia.</p>
<p>5.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicossocial realizarán Coordinación con la URAVIT de la Fiscalía que corresponda.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso (y cuando corresponda en las fases de Ejecución del PII, Seguimiento y Egreso)</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Se establecerá esta coordinación con el fin de evaluar el riesgo que corren las víctimas y testigos a partir de los antecedentes manejados la Fiscalía, coordinar la solicitud de medidas cautelares y de protección para la seguridad del NNA y facilitar la participación de NNA víctimas y testigos en el proceso penal.</p>
<p>6.- Abogado y dupla psicossocial realizarán Coordinación con URAVIT para la preparación y acompañamiento del NNA y adulto responsable en el desarrollo del juicio oral.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Ejecución del PII Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Promover el respeto y la dignidad de NNA, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad durante el desarrollo del juicio oral, evitando toda consecuencia negativa, particularmente la victimización secundaria de NNA</p>



<p>7.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicossocial realizarán Coordinación con Curador Ad Litem del NNA de Programa Mi Abogado o Programa La Niñez se Defiende, en caso de que NNA cuente con dicha representación jurídica previo al ingreso al PRM</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso (y cuando corresponda en las fases de Ejecución del PII, Seguimiento y Egreso)</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Garantizar el derecho a la representación especializada de NNA los procesos administrativos o judiciales, asegurando su participación en las decisiones que les afectan.</p>
<p>8.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicossocial realizarán Solicitud de Medidas de Protección en Tribunal de Familia, en caso de que corresponda y esta no haya sido solicitada por Fiscalía o OLN. Además ante cambios respecto de cuidadores, evaluaciones, sugerencias, etc, durante el proceso de intervención.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Ejecución Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Poner en conocimiento al Tribunal de Familia de la vulneración de derecho que está sufriendo un NNA, para que la autoridad jurisdiccional tome las medidas necesarias. Además, de ir actualizando la situación proteccional y solicitando las medidas de protección pertinente.</p>
<p>9.- Dirección del programa, con abogado y dupla psicossocial, según corresponda, Participaran en audiencias del Tribunal de Familia en conjunto al NNA y Familia, desde un enfoque de Justicia Amigable, contextualizando y explicando el proceso de manera</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de diseño de PII Fase de Ejecución del PII Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Colaborar en el establecimiento de los fundamentos del juicio, propiciar la celebración de audiencias reservadas en caso de que se requiera y presentar pruebas, argumentos legales y evidencia en caso de que se requiera, garantizando el derecho de NNA a la representación especializada en los procesos judiciales, asegurando su participación en las decisiones que les afectan.</p>
<p>10.-En caso de ser necesario Abogado realizara Presentación de recursos y alegatos en Corte de</p>	<p>Fase de Ejecución del PII</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p>	<p>Sera relevante la revisión de una sentencia y anulación, reforma o</p>



<p>Apelaciones y Corte Suprema, con le propósito de velar por el interés superior del NNA.</p>		<p>Registro SIS</p> <p>P II</p>	<p>revocación de una parte o totalidad de esta, para contribuir a la reparación social de los derechos de NNA.</p>
<p>11.- Dupla psicosocial y abogado/a, junto a dirección de proyecto, realizarán primera entrevista como encuadre con NNA y adultos responsables/familia. Estos espacios son para presentar el programa, establecer la configuración inicial /setting de trabajo a iniciar, motivar la participación, visualizar el espacio como terapéutico y de apoyo y no amenazante. Otorgando información clara sobre vías de comunicación con el programa que permita la expresión de opinión de los NNA y Adultos responsables durante las diversas etapas del proceso terapéutico según enfoque de Participación.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>Con la entrevista de ingreso se apunta directamente a construir una alianza terapéutica lo que beneficia la construcción del vínculo terapéutico, necesario para poder realizar un proceso de acompañamiento terapéutico.</p>
<p>12.- La etapa de ingreso culminará con Hito de Bienvenida en dependencias del programa, en el cual la dupla psicosocial, realizará una bienvenida y presentación del espacio a NNA y AR, como forma de fortalecer la vinculación con el mismo y con el equipo, además de favorecer sentido de seguridad y pertenencia que facilite su plena participación y la de su familia.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>La vinculación física con las dependencias del proyecto, favorecerá la identificación de un espacio neutro y seguro que permita la expresión y el desarrollo de cada uno de los integrantes de la familia.</p>
<p>13.-Dupla psicosocial establecerá el Vínculo Terapéutico con el NNA según sus propias características y necesidades, mediante</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>Establecer un vínculo terapéutico de seguridad y confianza es necesario para poder resignificar</p>

<p>diversos espacios terapéuticos donde se evitara la dirección para que el NNA guie su propio proceso y narrativas acompañado por los profesionales. Es relevante la sensibilidad que la dupla tendrá frente al relato de abuso y/o maltrato, aspectos relacionados con el género, interculturalidad, etnicidad, diversidad, inclusión, su curso de vida, entre otros enfoques transversales de intervención.</p>			<p>experiencias de maltrato y abuso sexual, por lo que esto permite conocer hechos potencialmente riesgosos para el NNA, así como información general que beneficie procesos particulares y hechos a la medida.</p>
<p>14.- Dupla psicosocial realizará Evaluaciones para identificar factores de riesgo y Recursos protectores con el NNA y adulto responsable, que contribuyan al proceso de reparación de maltrato y/o abuso sexual (Instrumentos de psicodiagnóstico como dibujo proyectivo, pauta de intereses personales, pauta desarrollo positivo, genograma, ecomapa, entre otros). Esto, constituirán elemento importante para la reflexión y participación del NNA y su familia, considerando su contexto específico como también marco de su trayectoria vital a partir de los cuales se identificarán recursos protectores desde una perspectiva individual, familiar y socio-comunitaria.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Instrumentos de psicodiagnóstico como: dibujo libre, pauta de intereses personales, pauta desarrollo positivo, genograma, ecomapa, entre otros</p>	<p>Durante el proceso de creación del diagnóstico y situación actual del NNA y familias, será importante definir factores de riesgo para disminuir y controlar situaciones de riesgo para el proceso, así como el reconocimiento y validación de los recursos del NNA y AR, como herramientas para el desarrollo integral y la reparación de las experiencias vividas.</p>
<p>15.- Abogado/a y Dupla psicosocial despejará potenciales situaciones prioritarias o urgentes en la situación del NNA para activar los recursos de diversas instituciones y agentes comunitarios, con</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Actas de coordinaciones de red</p>	<p>Durante todo el proceso será primordial detectar necesidades y vincular con la red sociocomunitaria así como con los recursos familiares con el propósito de</p>

<p>especial atención en la situación de educación, salud física y mental, entre otros. Movilizando recursos para ir garantizando derechos y disminuyendo factores de riesgo, según enfoque transversal de redes.</p>			<p>aumentar los niveles de satisfacción de necesidades y de protección de derechos.</p>
<p>16.- La profundización diagnóstica culminará con la elaboración de Informe Técnico de Evaluación e Informe de Daño si correspondiere, que permita un entendimiento global de la situación de grave vulneración y un conocimiento más profundo de la violencia ejercida contra el NNA, sus recursos familiares y contexto en que se gestó la violencia. Este informe debe dar respuesta a los requerimientos de los Tribunales o Fiscalías y con el diseño del Plan de Tratamiento Individualizado (PII). Esta debe incluir la motivación y la opinión manifiesta del NNA</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p> <p>Informe de Daño o Informe Diagnóstico</p>	<p>La elaboración de informe de daño proporcionará la información necesaria asociada a la violencia ejercida en contra del NNA, así como los factores protectores presentes, a fin de presentar objetivos a trabar que se adecúen a la necesidad.</p>
<p>17.-Reunión PII con NNA y grupo familiar, priorizando necesidades para la co-construcción o evaluación de objetivos, acordando un plan de trabajo en conjunto, sustentado en el proceso reparatorio y en micro-logros asociados, que estimulen la opinión manifiesta de NNA y sus Adultos responsables o referente significativo (idealmente con paridad de género). Dicho Plan debe incorporar la diversidad de derechos vulnerados a nivel económico, social, cultural y familiar, debe favorecer la articulación de redes</p>	<p>Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>Es importante la participación del NNA en la co-construcción del PII, toda vez que esto es la guía y los objetivos a lograr durante el proceso terapéutico, siendo relevante la participación activa para poder ir ajustando la planificación del trabajo a sus particularidades, sumado a que esto favorece su compromiso y vinculación con el proceso terapéutico.</p>



<p>cogarantes, priorizar los ámbitos de salud y educación, abordar la problematización de género según pertinencia y atender a la pertinencia necesaria de acuerdos a interculturalidad y presencia de discapacidad.</p>			
<p>18.- Reunión de PII con red interventora del NNA y adulto responsable, para elaborar, unificar, sincronizar y complementar objetivos de trabajo, según pertinencia y experticia de cada dispositivo, acordando responsabilidades y visiones complementarias que permitan interrumpir y elaborar vulneraciones, así como evitar la sobre intervención y la revictimización. Dicha articulación deberá tener siempre al NNA como sujeto de derechos desde una perspectiva integral y deberá reconocer las particularidades locales para la gestión en y con el territorio.</p>	<p>Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Acta de coordinación de Red.</p>	<p>Como parte del enfoque territorial y de redes, y para evitar la sobreintervención y favorecer acciones coordinadas de los distintos dispositivos, será crucial alinear objetivos y evaluar el avance del PII , según corresponda.</p>
<p>19.-Dupla psicosocial realizara una intervenciones (Psicosocioeducativas) con NNA orientadas a la discriminación de entornos de riesgo, la promoción de autocuidado y el adecuado manejo emocional y conductual, el foco en la interrupción de vulneraciones debe actuar con los referentes adultos familiares o de contexto barrial y con las redes protectoras cogarantes como un sistema de protección efectivo y eficiente ante la situación de maltrato y/o abuso. En tal</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Fase de Diseño de Plan de tratamiento individualizado PII Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Es fundamental establecer intervenciones de distinto tipo orientadas a reparar experiencias de maltrato y abuso sexual, así como restituir derechos. Lo anterior según las características particulares y únicas de los NNA, considerando además la importancia del autocuidado y detección de situaciones de riesgo, así como e afrontamiento de riesgos y resolución</p>

<p>sentido, las acciones con redes de salud y educación prioritarias, el fortalecimiento de las competencias parentales y participación familiar, la derivación a Programas especializados y la particular articulación con agentes comunitarios (sobre todo en contexto de interculturalidad), así como organismos vinculados a la atención de la discapacidad (SENADIS, CCR), constituyen focos centrales de restitución de derechos vulnerados dentro del proceso reparativo.</p>			<p>de posibles conflictos relacionados con el motivo de ingreso y permanencia de los NNA.</p>
<p>20.- Articulación con agentes comunitarios de soportes individual y familiar, que otorguen espacios protegidos en los ámbitos de interés del/la NNA, apoyen los roles parentales de los adultos responsables y orienten a una vinculación con entornos protectores significativos para el /la NNA. Ello debe realizarse resguardando las particularidades de cada NNA y familia en términos culturales, étnicos, de género y asegurar condiciones de inclusión para personas con discapacidad. Es relevante ajustar dichos espacios a las características de ruralidad.</p>	<p>Fase de Ejecución de Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Acta de coordinación de Red.</p>	<p>Entendiendo que los NNA y AR están en un contexto, y que los procesos reparatorios no son permanente en la vida de los NNA y Ar, será fundamental potenciar la articulación y el uso de recursos socio comunitarios, favoreciendo así la autonomía y percepción de autoeficacia de los usuarios.</p>
<p>21.-Durante el seguimiento y la sustentabilidad de los cambios, se realizará monitoreo y consolidación de las pautas protectoras y saludables, y aprendizajes desarrollados por la familia ante situaciones de riesgo para mayor protección de los NNA y se establezcan</p>	<p>Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Es de vital importancia para mantener los logros y avances con el NNA y familia, sesiones de monitoreo y consolidación de los cambios, donde se reforzarán los propios recursos y se relevará la</p>



<p>acciones de garantía de derecho y/o derivaciones según la particularidad de cada caso, siempre velando por reforzar los aprendizajes y que el propio sistema pueda identificar soluciones a las problemáticas, favoreciendo la percepción de desarrollo y de poder ante múltiples dificultades que deben enfrentar sin la intervención del programa. Dichas gestiones deben sustentarse en la participación efectiva del NNA y su familia, teniendo a la vista las diversas dimensiones afectadas por las vulneraciones históricas desde una perspectiva integral y dar cuenta suficiente de la trayectoria de vida del NNA desde una visión de su curso de vida y con activación sustentable de su vinculación a nivel de redes comunitarias e institucionales para una efectiva protección.</p>			<p>autonomía y agencia personal del NNA y familia según sus características, así como también su percepción de logro y autoeficacia que permite consolidar nuevas prácticas bien tratantes y de desarrollo de los participantes del proceso terapéutico, así como su percepción de poder y autonomía frente a nuevos desafíos familiares.</p>
--	--	--	---

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>1.- Como parte del Proceso Administrativo, la dupla psicosocial junto al abogado/a, realizarán la recopilación, revisión, análisis documental detallado de los antecedentes de derivación (antecedentes y oficio de Tribunal de Familia, OLN, DCE, Ministerio Público o Fiscalía, histórico SIS) con la finalidad de evaluar existencia del tipo de maltrato infantil y/o</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Carpeta Individual con antecedentes y documentación relevante.</p>	<p>El análisis de la documentación de derivación y antecedentes relevantes, permitirá que la dupla psicosocial junto al abogado/a vayan generando una primera idea de las necesidades y particularidades del NNA y familia, como tipo de maltrato y abuso sexual, cronicidad, agresor/res, vinculo</p>



<p>abuso sexual, además de posibles intervenciones previas y resultados de estas, desde un enfoque de intersectorialidad y de trabajo en redes. Lo anterior a fin de lograr mayor cantidad de información posible que favorezca el primer contacto y la vinculación con el NNA y su familia.</p>			<p>del agresor con el NNA, impacto en la familia, grado de credibilidad otorgada por familia al relato de NNA, medidas familias de protección e impacto en la vida cotidiana de NNA, tipo de vínculos con profesionales previos y logro de objetivos, hipótesis respecto de sintomatología (especialmente disociación), sintomatología de Trastorno de Estrés post traumático, Trauma complejo. Esto, para ir desde ya ajustando su quehacer a las características específicas, ya que el proceso terapéutico es especialmente particular y específicos a la situación del NNA y familia.</p>
<p>2.- La dirección del proyecto junto a la dupla psicosocial realizarán el primer contacto y con el NNA en contexto de visita domiciliaria, con la finalidad de presentar el programa, y motivar a la participación, realizando la primera citación y otorgando información de contacto. Lo anterior desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>El primer contacto permitirá la toma de conocimiento del NNA con respecto al inicio de un proceso terapéutico; conocer al/la director, la dupla psicosocial y datos suficientes para iniciar la vinculación.</p>



<p>3.- La dupla psicosocial realizará la Primera entrevista de Ingreso con el NNA (idealmente en visita domiciliaria) como forma de establecer la configuración de trabajo a iniciar, visualizar el espacio como terapéutico y de apoyo y no como amenazante. Se favorecerá la participación y el derecho a ser escuchado y se entregará información pertinente al NNA acerca del proceso de intervención, tal como tiempo, etapas y procedimientos, incluyendo el judicial desde el Enfoque de Justicia Amigable, además de aclarar posibles dudas. Lo anterior, desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>Con la entrevista de ingreso se apunta directamente a construir una alianza terapéutica lo que beneficia la construcción del vínculo terapéutico, necesario para poder realizar un proceso de acompañamiento terapéutico.</p>
<p>4.- La etapa de ingreso culminará con Hito de Bienvenida en dependencias del programa, en el cual la dupla psicosocial, realizará una bienvenida y presentación del espacio a NNA y AR, como forma de fortalecer la vinculación con el mismo y con el equipo, además de favorecer</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>La vinculación física con las dependencias del proyecto, favorecerá la identificación de un espacio neutro y seguro, como setting terapéutico que permita la expresión y el desarrollo de cada uno de los integrantes de la familia.</p>

<p>sentido de seguridad y pertenencia que facilite su plena participación y la de su familia.</p>			
<p>5.- Se espera realizar una profundización diagnóstica en un plazo no mayor a 3 meses, que implicará el análisis de los antecedentes obtenidos en la Fase de Evaluación de Ingreso (evaluación de existencia de maltrato infantil y/o abuso sexual, Revisión de antecedentes, en coordinación con Fiscalía, coordinación con proyecto diagnóstico, entre otros). Además, se profundizará con técnicas definidas la evaluación clínica del NNA y la recolección y análisis del tipo de dinámica familiar que permita la hipótesis de quién sería la figura agresora con la finalidad de realizar ponderación inicial del daño que presenta la víctima, a través de aplicación de instrumentos tales como Entrevista clínica, Genograma, Dibujo Libre, Hora de juego, entre otros. Además, se evaluará la motivación presente, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones asociadas al proceso interventivo y se aplicará la Ficha de Evaluación de sintomatología, con la</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p> <p>Instrumentos (Genograma, Hora de Juego, Entrevista clínica, Dibujo Libres, entre otros) Pauta de Cheque de estadio motivacional</p> <p>Ficha de Evaluación de sintomatología</p>	<p>La profundización diagnóstica permitirá la evaluación multidimensional, considerando factores psicológicos, sociales, culturales y familiares que influyen en la situación. Es importante que el NNA sea participante activo y protagonista de su propio proceso de acompañamiento terapéutico, por lo que es relevante profundizar antecedentes desde su propia narrativa, que permitan ajustar el proceso terapéutico, siendo este específico a sus necesidades y particularidades, factor relevante en procesos terapéuticos.</p>

<p>finalidad de conocer síntomas asociados a la experiencia de vulneración. Lo anterior desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>			
<p>6.- La profundización diagnóstica culminará con la elaboración de Informe Técnico de Evaluación e Informe de Daño si correspondiere, que permita un entendimiento global de la situación de grave vulneración y un conocimiento más profundo de la violencia ejercida contra el NNA, sus recursos familiares y contexto en que se gestó la violencia. Este informe debe dar respuesta a los requerimientos de los Tribunales o Fiscalías y con el diseño del Plan de Tratamiento Individualizado (PII). Esta debe incluir la motivación y la opinión manifiesta del NNA</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Informe de Daño o Informe Diagnóstico</p>	<p>La elaboración de informe de daño proporcionará la información necesaria asociada a la violencia ejercida en contra del NNA, así como los factores protectores presentes, a fin de presentar objetivos a trabar que se adecúen a la necesidad.</p>
<p>7.- A partir de la hipótesis diagnóstica, de la opinión y necesidades de NNA, se planificarán periódicamente -y según la particularidad de cada caso- los objetivos y las acciones a realizar durante todas las fases del proceso, a través de la co-</p>	<p>Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Es importante la participación del NNA en la co- construcción del PII, toda vez que esto es la guía y los objetivos a lograr durante el proceso terapéutico, siendo la participación activa para poder ir ajustando la</p>



<p>construcción del PII desde un enfoque de derechos y teniendo como principio rector el interés superior del niño, visualizando recursos y obstaculizadores del procesos y requerimientos de tipo intersectorial.</p>			<p>planificación del trabajo a sus particularidades, sumado a que esto favorece su compromiso y vinculación con el proceso terapéutico.</p>
<p>8.- A nivel individual se realizarán a lo menos una intervención semanal, la que constará de Intervenciones terapéuticas individuales y acompañamientos psicoeducativos grupales a fin de facilitar procesos psicológicos para resignificar el daño asociado a la experiencia de maltrato o abuso, trabajando en áreas como el autoconcepto, reconocimiento de emociones, límites y corporalidad, manejo emocional, construcción de vínculos saludables y resolución de crisis, además de fortalecer sus propios recursos. Este proceso de resignificación debe contemplar la etapa evolutiva, género, etnia, figura del agresor/a, repercusión familiar y respuesta inmediata frente a la crisis.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>A través de las sesiones semanales, se espera que no sólo se vinculen con el espacio, sino que lo signifiquen como un entorno protegido y de confianza. Además, es relevante fortalecer recursos personales toda vez que esto permitirá el aumento de la propia valoración, autoestima y sentido de autoeficacia en diversos escenarios; esto desarrollará capacidades reflexivas y de visión a futuro, propiciando de esta manera la resignificación de experiencias vulneradoras.</p>
<p>9.- Comprendiendo que las experiencias de grave vulneración de derechos conllevan</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p>	<p>Realizar intervenciones en crisis permitirá reforzar en el NNA el autoconcepto y</p>

<p>episodios de crisis, que son parte del proceso reparatorio, estas serán abordadas como intervención en crisis desde un contexto en que los NNA se sientan protegidos y no expuestos a nuevas situaciones de vulneración, retractación y/o re traumatización.</p>	<p>Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro SIS</p>	<p>valoración, a través de la disposición a ser escuchado y contenido. Lo anterior, además, favorecerá dar respuesta a la necesidad -como parte del proceso- sin perder de vista los objetivos plasmados en el PII.</p>
<p>10.- Las permanentes Reuniones Técnicas de Análisis de Casos permite la covisión reflexiva por parte de los profesionales -es decir, como los propios valores y creencias del profesional pueden influir en el proceso-, los ajustes de planes de trabajo, revisión de estilos de vinculación, acciones de inclusión e intervención en un marco de pertinencia y las consecuente evaluación de avance en torno a la resignificación de NNA, considerando su propio reporte y el de la familia (según pertinencia) y reconstruyendo participativamente los siguientes momentos de intervención dentro del proceso.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS Formato de análisis de Caso.</p>	<p>Las Reuniones Técnicas de Análisis de caso son instancias vitales a la hora de dar respuesta a las necesidades de los NNA y sus familias, favoreciendo la realización de ajustes necesarios, que permite un análisis integral y en conjunto con el equipo profesional, aunar criterios, ampliar la mirada, visualizar estrategias y metodologías, entre otros.</p>
<p>11.- Se realizarán talleres según intereses y ciclo vital, en donde los NNA contarán con información y herramientas que</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Planificación de Taller</p>	<p>La adquisición de herramientas por parte de los NNA se constituye como un factor protector en la crianza, previniendo la ocurrencia de</p>



<p>motiven y favorezcan la participación activa en sus comunidades y en la red intersectorial, con el propósito de acceder a prestaciones y servicios institucionales y comunitarios para satisfacer necesidades, mejorar su bienestar y vincularse con instancia que puedan constituirse como redes de apoyo.</p>		<p>Lista de asistencia Registro Fotográfico</p>	<p>nuevas situaciones adversas.</p>
<p>12.- La dupla psicosocial y abogado/a, realizarán acompañamiento en las instancias judiciales, bajo el <u>Enfoque de Justicia Amigable</u>, con máxima atención en juicios orales, en lo que se generarán las condiciones y reforzarán los recursos existentes para que el NNA afronte la situación de la mejor manera posible, evitando un retroceso en el proceso terapéutico.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>El acompañamiento del NNA por parte de la dupla psicosocial y el abogado/a no sólo favorecerá la participación judicial de este/a en el proceso, sino que garantizará su derecho a ser escuchado y representado en esta instancia, fortaleciendo el ejercicio de sus derechos, bajo un Enfoque de justicia Amigable.</p>
<p>13.- La dupla psicosocial realizará, colaborativamente con el NNA, familia y soportes comunitarios y/o redes locales, sesiones de Evaluación y ajustes del PII donde se evaluará el avance del cumplimiento de los objetivos propuestos, en las cuales se promoverá la reflexión rescatando fortalezas, avances, logros e identificando obstaculizadores o nudos de forma</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento de</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Evaluar e ir ajustando el trabajo del PII-U permitirá por un lado que los NNA participen activamente del proceso de acompañamiento terapéutico del que son protagonistas, y también permite ir ajustando el trabajo a sus necesidades, particularidades y en relación a situaciones emergentes y por sobre todo a logros, avances, aprendizajes, entre otros. Esto permite</p>

<p>oportuna, así como la revisión de novedades emergentes durante el acompañamiento terapéutico. Se espera que estas sesiones inyecten ajustes al PII mediante el ajuste de objetivos, metodologías, técnicas, actividades, entre otros, según las necesidades y procesos de los NNA y familia. Esta actividad se realizará cada vez que termine el tiempo de duración los PII de ejecución y el PII de Seguimiento.</p>			<p>reforzar el vínculo terapéutico y el compromiso con su propio proceso.</p>
<p>14.- En la Fase de Seguimiento, mediante visitas domiciliarias y sesiones en el programa, se evaluará la consolidación de logros alcanzados en la etapa de ejecución, la que contemplará la aplicación de Ficha de Evaluación de sintomatología, con la finalidad de conocer avances en la disminución de síntomas asociados a la experiencia de vulneración. A propósito de lo anterior, la dupla psicosocial diseñará un plan específico y finalizará con un informe de egreso ante el tribunal competente, a fin de que esta instancia defina el egreso formal.</p>	<p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Informe de Egreso</p>	<p>Es de vital importancia para mantener los logros y avances con el NNA y familia, sesiones de monitoreo y consolidación de los cambios, donde se reforzarán los propios recursos y se relevará la autonomía y agencia personal del NNA y familia según sus características, así como también su percepción de logro y autoeficacia que permite consolidar nuevas prácticas bien tratantes y de desarrollo de los participantes del proceso terapéutico.</p>
<p>15.-Gestiones con Red de pre-egreso. Con el fin de recoger las impresiones de las diversas redes intervinientes durante el proceso interventivo</p>	<p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS</p>	<p>Desde una perspectiva ecológica, es relevante la vinculación que los NNA y familia tienen respecto de los</p>

<p>acerca de la mantención de la familia y NNA en, la mantención de apoyos sociales y recursos luego del egreso en PRM y la opinión respecto de la proyección de egreso del NNA y familia del programa. Además, vincular a NNA y familia con co-garantes y recursos sociocomunitarios que puedan prestar soporte ante necesidades novedosas en el proceso que no pongan en riesgo la protección de los NNA.</p>		<p>PII Actas de reunión</p>	<p>fenómenos de maltrato grave y abuso sexual. Por lo que vincular a redes y recursos socio comunitarios activa como una red proteccional en sí mismas. Dicho esto, tener información en la Fase de Seguimiento de los avances y lo observado por otros dispositivos serán gran fuente de información para la toma de decisiones sobre continuidad o egreso de PRM, junto a potenciar la autonomía de NNA y familia respecto de su vinculación autónoma con redes.</p>
<p>16.- Al culminar el proceso, se realizará el Rito o Hito de Egreso, el cual deberá tener sentido y debe contribuir a mirar el proceso desarrollado en colaboración, relevando aprendizajes adquiridos, cambios realizados, logros obtenidos, entre otros, desde un enfoque de fortalezas del NNA y familia.</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS</p>	<p>El hito de egreso contribuye a la valoración y apropiación de logros, fortaleciendo el sentido de autodeterminación y autovaloración, contribuyendo a la autonomía progresiva de los NNA. De esta forma, es una declaración simbólica de avances, aprendizajes y logros, determinando un nuevo nivel de funcionamiento y de protección.</p>
<p>17.- El director o directora, previa autorización por parte del Tribunal de Familia respectivo, llevará a cabo el proceso administrativo de</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS Respuesta de aprobación de egreso</p>	<p>Es relevante generar el egreso administrativo y sus acciones, para que el ente derivador y las redes vinculadas estén informadas</p>



egreso que, consta de informar a las redes comunitarias y finalmente realizar el egreso informático de SIS.			sobre el término del proceso de acompañamiento, los logros obtenidos y la articulación sociocomunitaria activa como recurso territorial.
---	--	--	--

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>1.- Como parte del Proceso Administrativo, la dupla psicosocial, abogado/a y dirección del proyecto, realizarán la recopilación, revisión, análisis documental detallado de los antecedentes de derivación (antecedentes y oficio de Tribunal de Familia, OLN, DCE, Ministerio Público o Fiscalía, histórico SIS) con la finalidad de evaluar existencia del tipo de maltrato infantil y/o abuso sexual, además de posibles intervenciones previas y resultados de estas, desde un enfoque de intersectorialidad y de trabajo en redes. Lo anterior a fin de lograr mayor cantidad de información posible que favorezca el primer contacto y la vinculación con el NNA y su familia.</p>	Fase de Evaluación de Ingreso	Carpeta Individual con antecedentes y documentación relevante.	El análisis de la documentación de derivación y antecedentes relevantes, permitirá que la dupla psicosocial junto al abogado/a vayan generando una primera idea de las necesidades y particularidades del NNA y familia, como tipo de maltrato y abuso sexual, cronicidad, agresor/res, vínculo del agresor con el NNA, impacto en la familia, grado de credibilidad otorgada por familia al relato de NNA, medidas familias de protección e impacto en la vida cotidiana de NNA, tipo de vínculos con profesionales previos y logro de objetivos, hipótesis respecto de sintomatología (especialmente disociación), sintomatología de Trastorno de Estrés post traumático, Trauma complejo. Esto, para ir desde ya ajustando su quehacer a las características específicas, ya que el proceso terapéutico

			es especialmente particular y específico de la situación del NNA y familia.
<p>2.- La dirección del proyecto junto a la dupla psicosocial realizarán el primer contacto y con el/la Adulto/a Responsable en contexto de visita domiciliaria, con la finalidad de presentar el programa, y motivar a la participación, realizando la primera citación y otorgando información de contacto. Lo anterior desde un enfoque contextualizado de ciclo de vida, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>	Fase de Evaluación de Ingreso	Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS	El primer contacto permitirá la toma de conocimiento del AR con respecto al inicio de un proceso terapéutico; conocer al/la director, la dupla psicosocial y datos suficientes para iniciar la vinculación.
<p>3.- La dupla psicosocial realizará la Primera entrevista de Ingreso con el AR (idealmente en visita domiciliaria), como forma de establecer la configuración de trabajo a iniciar, visualizar el espacio como terapéutico y de apoyo y no como amenazante. Se favorecerá la participación y el derecho a ser escuchado y se entregará información</p>	Fase de Evaluación de Ingreso	Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS	Con la entrevista de ingreso se apunta directamente a construir una alianza terapéutica lo que beneficia la construcción del vínculo terapéutico, necesario para poder realizar un proceso de acompañamiento terapéutico.

<p>pertinente acerca del proceso de intervención, tal como tiempo, etapas y procedimientos, incluyendo el judicial desde un Enfoque de Justicia Amigable, además de aclarar posibles dudas, con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>			
<p>4.- La etapa de ingreso culminará con Hito de Bienvenida en dependencias del programa, en el cual la dupla psicosocial, realizará una bienvenida y presentación del espacio a las familias, como forma de fortalecer la vinculación con el mismo y con el equipo, además de favorecer sentido de seguridad y pertenencia.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>La vinculación física con las dependencias del proyecto, favorecerá la identificación de un espacio neutro y seguro, como setting terapéutico que permita la expresión y el desarrollo de cada uno de los integrantes de la familia.</p>
<p>5.- Se espera realizar una profundización diagnóstica en un plazo no mayor a 3 meses, que implicará los antecedentes obtenidos en la Fase de Evaluación de Ingreso (evaluación de existencia de maltrato infantil y/o abuso sexual, Revisión de antecedentes, en coordinación con</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS Pauta de chequeo del Estadio Motivacional Ficha de Credibilidad AR Genograma Ecomapa</p>	<p>La profundización diagnóstica permitirá la evaluación multidimensional, considerando factores psicológicos, sociales, culturales y familiares que influyen en la situación. Es importante conocer la motivación del AR y la credibilidad que otorga a la situación, toda vez que, desde ello se logrará una mejor definición de con quién se podrá trabajar durante el proceso terapéutico del NNA.</p>



<p>Fiscalía, coordinación con proyecto diagnóstico). Además, se recolectará y analizará información sobre el tipo de dinámica familiar, redes de apoyo, que permita la hipótesis de quién sería la figura agresora con la finalidad de realizar ponderación inicial del daño que presenta la víctima, protección de la familia al NNA, credibilidad de relato, entre otros. Además, se evaluará la motivación presente del AR, la credibilidad que da o no a la situación diagnosticada. Con especial énfasis en su contexto social, cultural y cosmovisiones.</p>			
<p>6.- A partir de la hipótesis diagnóstica, de la opinión y necesidades de AR, se planificarán periódicamente -y según la particularidad de cada caso- los objetivos y las acciones a realizar durante todas las fases del proceso, a través de la co-construcción del PII desde un enfoque de derechos y teniendo</p>	<p>Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>PII</p>	<p>Es importante la participación del AR en la co- construcción del PII, toda vez que esto es la guía y los objetivos a lograr durante el proceso terapéutico, siendo relevante la participación activa para poder ir ajustando la planificación del trabajo a sus particularidades, sumado a que esto favorece su compromiso y vinculación con el proceso terapéutico de su NNA.</p>

como principio rector el interés superior del niño, visualizando recursos y obstaculizadores del procesos y requerimientos de tipo intersectorial.			
7.- Se realizarán sesiones familiares , en las cuales se profundizará sobre las dinámicas familiares, capacidades de cuidado y protección hacia los NNA, con la finalidad de comprender el funcionamiento familiar y como este puede fortalecerse, desde un enfoque de derechos.	Ejecución del Plan de Intervención Individual	Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII	Indagar en la propia historia vital de los adultos de la familia permitirá ir resignificando diverso hitos o hechos, por medio de la revisión histórica y expresión de emociones, sentimientos y pensamientos, en un espacio contenedor y seguro emocionalmente. Esto es importante para poder ir trabajando la Mentalización, e ir potenciando recursos personales e ir visualizando prácticas bien tratantes, con el propósito también de aumentar su capacidad de cuidado y de enfrentar situaciones actuales adversas.
8.- Visitas domiciliarias para clarificar situación proteccional. Esto con el propósito de comprobar en terreno la situación proteccional de NNA. Estas se realizarán con mayor frecuencia cuando existan indicadores de falta de credibilidad por parte de la familia	Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento	Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII	Las visitas domiciliarias serán fundamentales para poder ver en el propio contexto del NNA cambios en las dinámicas, evolución del proceso de intervención, conductas de los adultos en relación al NNA, junto a la existencia de la figura del agresor. Lo anterior permite tomar acciones proteccionales atinentes al bienestar

<p>sobre sus acciones proteccionales, falta de credibilidad del relato, sospechas de regreso del agresor al hogar, aumento de sintomatología en NNA o crisis familiares sin causalidad clara.</p>			<p>y procesos reparatorios del NNA.</p>
<p>9.-Talleres grupales orientados a la reflexión y desarrollo de prácticas parentales, abordando temas como el apego seguro, comunicación asertiva, mentalización y manejo de conflictos. Lo anterior, desde un enfoque de derechos y contextualizado en la etapa de ciclo vital y pertinencia cultural.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individual SIS Plan de Taller (formato) Lista de asistencia Registro Fotográfico</p>	<p>Los Talleres grupales permitirán compartir experiencia, favorecer reflexiones asociadas al ejercicio del cuidado y fortalecer redes. Lo anterior con la finalidad de favorecer el desarrollo de factores protectores al interior de la familia.</p>
<p>10.-Se realizarán coordinaciones permanentes con co-garantes comunitarios y/o redes del grupo familiar, validándolos como recursos, para evaluar en conjunto la necesidad de establecer nuevas vinculaciones, con énfasis en situación educativa y de salud, y con particular atención a situaciones de discapacidad, interculturalidad, desde un enfoque contextualizado del curso de vida.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Ecomapa Registro de Intervención individual en Carpeta SIS</p>	<p>Las coordinaciones permanentes permitirán identificar los soportes y recursos disponibles que puedan significar una contribución y/o apoyo en la crianza.</p>

<p>11.- Comprendiendo que las experiencias de grave vulneración de derechos conllevan episodios de crisis, que son parte del proceso reparatorio, estas serán abordadas como intervención en crisis desde un contexto en que los NNA se sientan protegidos y no expuestos a nuevas situaciones de vulneración, retractación y/o re traumatización.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS</p>	<p>Realizar intervenciones en crisis permitirá reforzar en el NNA el autoconcepto y valoración, a través de la disposición a ser escuchado y contenido. Lo anterior, además, favorecerá dar respuesta a la necesidad -como parte del proceso- sin perder de vista los objetivos plasmados en el PII.</p>
<p>12.- La dupla psicosocial y abogado/a, realizarán acompañamiento en las instancias judiciales, con máxima atención en juicios orales, en lo que se generarán las condiciones y reforzarán los recursos existentes para que el NNA, en compañía de su familia afronte la situación de la mejor manera posible, evitando un retroceso en el proceso terapéutico.</p>	<p>Ejecución del Plan de Intervención Individual</p>	<p>Registro de Intervención en Carpeta individuales SIS</p>	<p>El acompañamiento del NNA por parte de la dupla psicosocial y el abogado/a no sólo favorecerá judicial la participación de este/a del proceso, sino que garantizará su derecho a ser escuchado y representado en esta instancia, fortaleciendo el ejercicio de sus derechos.</p>
<p>13.- La dupla psicosocial realizará, colaborativamente con el NNA, familia y soportes comunitarios y/o redes locales, sesiones de Evaluación y ajustes del PII donde se evaluará el avance del cumplimiento de los objetivos</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII</p>	<p>Evaluar e ir ajustando el trabajo del PII-U permitirá por un lado que los NNA participen activamente del proceso de acompañamiento terapéutico del que son protagonistas, y también permite ir ajustando el trabajo a sus necesidades, particularidades y en</p>



<p>propuestos, en las cuales se promoverá la reflexión rescatando fortalezas, avances, logros e identificando obstaculizadores o nudos de forma oportuna, así como la revisión de novedades emergentes durante el acompañamiento terapéutico. Se espera que estas sesiones inyecten ajustes al PII mediante el ajuste de objetivos, metodologías, técnicas, actividades, entre otros, según las necesidades y procesos de los NNA y familia. Esta actividad se realizará cada vez que termine el tiempo de duración los PII de ejecución y el PII de Seguimiento.</p>			<p>relación a situaciones emergentes y por sobre todo a logros, avances, aprendizajes, entre otros. Esto permite reforzar el vínculo terapéutico y el compromiso con su propio proceso.</p>
<p>14.- En la Fase de Seguimiento mediante visitas domiciliarias y sesiones en el programa, se evaluará la consolidación de logros alcanzados en la etapa de ejecución. A propósito de lo anterior, la dupla psicossocial diseñará un plan específico y finalizará con un informe de egreso ante el tribunal competente, a fin de que esta instancia defina el egreso formal.</p>	<p>Fase de Seguimiento</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual Registro SIS PII Informe de Egreso</p>	<p>Es de vital importancia para mantener los logros y avances con el NNA y familia, sesiones de monitoreo y consolidación de los cambios, donde se reforzarán los propios recursos y se relevará la autonomía y agencia personal del NNA y familia según sus características, así como también su percepción de logro y autoeficacia que permite consolidar nuevas prácticas bien tratantes y de desarrollo de los participantes del proceso terapéutico.</p>

<p>15.-Gestiones con Red de pre-egreso. Con el fin de recoger las impresiones de las diversas redes intervinientes durante el proceso interventivo acerca de la mantención de la familia y NNA en, la mantención de apoyos sociales y recursos luego del egreso en PRM y la opinión respecto de la proyección de egreso del NNA y familia del programa. Además, vincular a NNA y familia con co-garantes y recursos sociocomunitarios que puedan prestar soporte ante necesidades novedosas en el proceso que no pongan en riesgo la protección de los NNA.</p>	<p>Fase de Seguimiento</p>	<p>de Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro</p> <p>SIS</p> <p>PII</p> <p>Actas de reunión</p>	<p>Desde una perspectiva ecológica, es relevante la vinculación que los NNA y familia tienen respecto de los fenómenos de maltrato grave y abuso sexual. Por lo que vincular a redes y recursos socio comunitarios activa como una red proteccional en sí mismas. Dicho esto, tener información en la Fase de Seguimiento de los avances y lo observado por otros dispositivos serán gran fuente de información para la toma de decisiones sobre continuidad o egreso de PRM, junto a potenciar la autonomía de NNA y familia respecto de su vinculación autónoma con redes.</p>
<p>16.- Al culminar el proceso, se realizará el Rito o Hito de Egreso, el cual deberá tener sentido y debe contribuir a mirar el proceso desarrollado en colaboración, relevando aprendizajes adquiridos, cambios realizados, logros obtenidos, entre otros, desde un enfoque de fortalezas del NNA y familia.</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS PII</p>	<p>El hito de egreso contribuye a la valoración y apropiación de logros, fortaleciendo el sentido de autodeterminación y autovaloración, contribuyendo a la autonomía progresiva de los NNA. De esta forma, es una declaración simbólica de avances, aprendizajes y logros, determinando un nuevo nivel de funcionamiento y de protección.</p>



<p>17.- El director o directora llevará a cabo el proceso administrativo de egreso que, consta de informar a las redes comunitarias y finalmente realizar el egreso informático de SIS.</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>Registro de intervención en carpeta individual</p> <p>Registro SIS</p> <p>Respuesta de aprobación de egreso</p>	<p>Es relevante generar el egreso administrativo y sus acciones, para que el ente derivador y las redes vinculadas estén informadas sobre el término del proceso de acompañamiento, los logros obtenidos y la articulación sociocomunitaria activa como recurso territorial.</p>
<p>18.-En el <u>periodo de implementación</u>, las duplas psicosociales realizarán Mapa de Redes, institucionales y comunitarias, que permita identificar los recursos disponibles en el territorio, el cual se deberá actualizar regularmente, identificando vías de contacto, localización geográfica y ámbito de acción específico para establecer articulaciones promocionales, de gestión y de intervención colaborativa de acuerdo a las particularidades del grupo familiar.</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Mapa de redes</p>	<p>Contar con un mapa de redes permitirá la identificación de los soportes intersectoriales y comunitarios disponibles para garantizar la satisfacción de necesidades y su respeto por los derechos de los NNA y las familias.</p>
<p>19.- De <u>manera transversal a las diversas etapas y durante la ejecución del Proyecto</u>, se Participará en Red de Infancia, Mesas Técnicas o similares en el territorio de</p>	<p>Fase de Evaluación de Ingreso Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII Ejecución del Plan de Intervención Individual Fase de Seguimiento Fase de Egreso</p>	<p>Acta de reunión Lista de asistencia</p>	<p>La participación de espacios de Gestión de Casos, favorecerá una comprensión integral del territorio y de las familias, en relación a un enfoque ecológico, territorial y de red.</p>



manera periódica, durante toda la ejecución del programa, lo que se constituye como espacios de gestión de casos, necesarios para la articulación de criterios, protocolos y estrategias de trabajo a nivel local.			
--	--	--	--

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del cuarto concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N° 206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACION	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA
METROPOLITANA DE SANTIAGO	1954	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM – PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	PRM	QUILICURA	QUILICURA	150
EDAD	SEXO	FACTOR ZONA	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR
0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	0%	\$212.074	\$31.811.073	\$381.732.873	\$1.145.198.619	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa **150 plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **\$1.145.198.619.-**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula.



Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Aporte financiero} = \#NNA \text{ Atendidos} * \text{Valor Base} * (1 + \sum \text{Factores del criterio})$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%



Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes



de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se registrarán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.



Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

- 2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.
El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.
- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el



registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los



objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El



traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las



direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

- 16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

- 18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.



- 20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de



la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- 26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

a) Enfoques transversales.



- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió



en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.



El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendiéndose como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.



Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **3 años**.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.





DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los **meses 12, 24 y 33** de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su



grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.



Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

- ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.
- iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.
- vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.
- viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.
- ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.
- x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas. Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.
- xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
- xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.





Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informarse sobre dichas personas al Servicio.
- b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
- 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.



La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su



cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.

v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó Certificado de Fianza pagadera a la vista nominativa 10D160C6 N° de folio F0075980, emitido el 13 de octubre de 2025 a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, RUT N° 62.000.890-7, emitida por ProGarantía S.A.G.R, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de \$19.086.644 CLP correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 31 de noviembre de 2026.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo con lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis (6) mensuales, iguales y consecutivas, de



conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.



VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.

La personería de doña **MARCELA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en Resolución N°RA215067/50/2023 de fecha 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que la nombra en cargo de Alta Dirección Pública de directora regional de la Región Metropolitana.

La personería de doña **Carmen Gloria Hidalgo Belmar** para representar a **FUNDACIÓN CRESERES** consta en acta de sesión de directorio de fecha 15 de diciembre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 19 de julio de 2024, ante Paula Falcon Cartes, notario público de la novena notaría de Temuco.

Marcela
Gaete Reyes

Firmado
digitalmente por
Marcela Gaete Reyes
Fecha: 2025.11.27
09:36:19 -03'00'

MARCELA GAETE REYES

**DIRECTORA REGIONAL DE LA
REGIÓN METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

**CARMEN GLORIA HIDALGO
BELMAR
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CRESERES**



NOMBRE: CARMEN GLORIA HIDALGO BELMAR
RUT: 11692921-K

Firmado electrónicamente el: 27-11-2025 00:19
ID Transacción:297566C9-1C380

BPO
ADVISORS



CVE: 297566C9

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net

Esta ficha acompaña a los antecedentes solicitados posterior a la adjudicación de los códigos publicados en el concurso público respectivo. Los antecedentes deben ser completados de acuerdo a la información de cada proyecto nuevo creado, o en su defecto respecto de alguna modificación de convenio por aumento o disminución de plazas, cambio de focalización, etc.

Se realiza una ficha por cada uno de los programas.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN

Número resolución	2549-2025	
Fecha resolución	27/11/2025	
Fecha inicio proyecto	01/12/2025	xx-xx-xxxx
Fecha fin proyecto	30/11/2028	xx-xx-xxxx
Primer día de no pago	01/12/2028	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Tipo de resolución	Aprueba Convenio	Elegir del listado
Código proyecto nuevo	1133097	Código proyecto nuevo
Código precedente	No tiene	Código proyecto de origen
Código de licitación	1954	Código de licitación
N ° de concurso	L4_2025	

ANTECEDENTES DEL ORGANISMO COLABORADOR

Nombre institución	FUNDACIÓN CRESERES	Elegir de Lista
RUT institución	65.058.734-0	xx.xxx.xxx-x
Código institución	7473	
Tipo institución	Fundación	Elegir de Lista
Dirección	OLIMPIA 1821	Calle más número
Comuna	TEMUCO	Nombre comuna
Región	LA ARAUCANÍA	Elegir de Lista
Teléfono	961424261; 452322257	562-2-xxxxxx
email	CARMEN.HIDALGO@CRESERES.CL;	xxx@xx.com
Representante legal	Carmen Gloria Hidalgo Belmar	Nombre completo
RUT	11.692.921-k	xx.xxx.xxx-x

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Línea de Acción	Reparación Ambulatoria	Elegir de Lista
	PRM- Programa de Protección	
Modalidad	Especializada	Elegir de Lista
Nombre de proyecto	PRM - CRESERES AMANCAY	Modalidad - nombre
Dirección	RAIMUNDO ROMO N°300	Calle más número
Comuna	QUILICURA	Elegir de lista
Focalización	QUILICURA	Anexo1
Región	METROPOLITANA	Elegir de Lista
Teléfono (1)	452322257	562-2-xxxxxx

email	DIR.PRMAMANCAY@CRESERES.CL	xxx@xx.com
Nombre Director	NATALIE FIGUEROA ZAPATA	Nombre completo
RUT	16.218.988-3	xx.xxx.xxx-x
Celular director	56954451022	
Sexo que atiende	A	Elegir de Lista
Edad Mínima	0	
Edad Máxima	17	
Edad Máxima de Permanencia	18	

ANTECEDENTES PARA EL PAGO

Cuenta Corriente	101224066	Cuenta Banco
Banco	Estado	Nombre Banco
Solicita Anticipo	SI	Elegir de Lista
Cobertura Convenio Vigente	150	N° de plazas convenidas
Aumento o Disminución de plazas convenidas		Elegir de la lista
Cantidad de aumento o disminución de plazas		N° de plazas
Total de cobertura con modificación		N° total de plazas
Fecha del inicio aumento de plazas		Fecha modificación
Factor Cobertura	0%	Elegir de Lista
Factor Lugar	0%	Calculo automático

PROFESIONAL QUE REALIZA FICHA DE DATOS BASICOS

Cargo	Analista Supervisor Administrativo y Financiero	
Nombre	Cristóbal Andrés Manríquez Marchese	
Mail	cmanriquez@servicioproteccion.gob.cl	xx@xx.com
Fecha de envío de Fundación Creseres	17/10/2025	XX-XX-XXXX

CERTIFICADO DE FIANZA

Ley N° 20.179

PAGADERO A LA VISTA

NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE

ProGarantía S.A.G.R. emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador del afianzado: **FUNDACION CRESERES**, RUT: **65.058.734-0**, en beneficio del acreedor: **SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT: **62.000.890-7**.

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de hasta: **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y TRES PESOS CHILENOS**.

Producto: **Anticipo de Fondo**

Obligación caucionada:

"PARA GARANTIZAR EL ADECUADO Y CORRECTO USO DEL ANTICIPO DEL CÓDIGO 1954 PRM - CRESERES QUILICURA SEGÚN ADJUDICACIÓN EN RESOLUCIÓN 00878/2025 CORRESPONDIENTE AL CUARTO CONCURSO PÚBLICO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" //ANULA Y REEMPLAZA CERTIFICADO DE FIANZA N° F0075980

PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.

Este certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre ProGarantía S.A.G.R. y el Afianzado y no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. El presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado, a menos que se indique explícitamente lo contrario. El cobro de este certificado solo podrá ser realizado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, después de este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza no admite ninguna modificación a sus condiciones originales y garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada anteriormente.



ProGarantía S.A.G.R



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO ARRIAGADA ARANEDA
el 24-11-2025 a las 17:20
en SANTIAGO



Para validar este certificado:

1. Ingrese el RUT **65.058.734-0**, el folio **F0078987** y el código **C700187E** en <https://validacertificadoprogarantia.cl>.
2. Recibirá un correo desde validacertificado@progarantia.cl con la confirmación de la validación.